

“Unidad, La Paz y El Desarrollo”

PROTOCOLO BASE DE ACTUACION CONJUNTA A NIVEL COMUNITARIO PARA LA ATENCION INTEGRAL Y PROTECCION FRENTE A LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DEL DISTRITO DE CHULUCANAS.



Elaborado por:

- 1) Instituto Teleducativo “Los Tallanes”
- 2) Agencia Española de Cooperación Internacional (AECID)

Chulucanas, Julio del 2023.

ÍNDICE

Página

INTRODUCCIÓN..... 04

Principales hallazgos que coadyuvan y justifican la necesidad de contar con un PBAC a Nivel Comunitario08

PRIMERA PARTE:

DISPOSICIONES GENERALES.....12

1.1.	Objetivo	12
1.2.	Población objetivo	12
1.3.	Alcance y ámbito de intervención	12
1.4.	Responsabilidad	12
1.5.	Marco Jurídico	13
1.5.1.	Marco Jurídico Internacional	13
1.5.2.	Marco Jurídico Nacional	14
1.5.3.	Marco Jurídico Regional	16
1.5.4.	Marco Jurídico Emitido por Gobiernos Locales	17
1.6.	Principios orientadores para actuación de autoridades y operadores	17
1.7.	Enfoques para la actuación de autoridades y operadores	20
1.8.	Proceso especial de la Ley N° 30364	21
1.9.	Disposiciones Generales para la atención a víctimas de violencia	22
1.10.	Disposiciones para la atención diferenciada a víctimas de violencia	24

SEGUNDA PARTE:

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS 27

2.1	Pautas para la actuación y la identificación	27
2.2	Pautas para la actuación, la articulación territorial, coordinación funcional y operativa en el ámbito de los procesos de atención	27
2.2.1	A nivel distrital	27
1)	Juzgado de Paz	27
2)	Subprefectura Distrital	31
3)	Policía Nacional Del Perú	34
4)	Ministerio de Salud	37
5)	Ministerio de Educación	40
6)	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	42
7)	Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente	43
2.2.2	A nivel comunal	44
1)	Tenencia Gobernación	44



3) Ministerio Público y Poder Judicial	46
2.3 Pautas para la actuación, articulación territorial, coordinación funcional y operativa en el ámbito de los procesos de protección y recuperación.....	47
2.3.1 A nivel distrital y comunal	47
1) Justicia de Paz	47
2) Subprefectura Distrital y Tenencia Gobernación	48
3) Policía Nacional del Perú.....	48
4) Ministerio de Salud	49
5) Ministerio de Educación	50
6) Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	51
7) Defensoría Municipal del Niño Y Del Adolescente.....	51
8) Organizaciones Sociales de Base	51
9) Comité Distrital y Comunal de Seguridad Ciudadana.....	51
10) Red de Mujeres - Lideresas Comunitarias	52
11) Municipalidad de Centros Poblados	53
12) Juntas Vecinales	53
13) Rondas Campesinas	53
14) Programas: Vaso de Leche y Comedores Populares.....	53

Anexo N° 01. RUTA COMUNITARIA Y RURAL PARA LA IDENTIFICACIÓN, DENUNCIA, ATENCIÓN Y RECUPERACIÓN DE UNA VÍCTIMA DE VCM y GF 54

Anexo N° 02. FICHA DE REGISTRO DE LA VÍCTIMA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR 55



INTRODUCCIÓN:

La violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar es un problema grave y generalizado que afecta a millones de mujeres en todo el mundo, situación que nuestro país no es ajeno a este problema de salud pública, entendido como la afectación a un derecho fundamental como lo es el derecho a la libertad, más específicamente a una vida libre de violencia. Es importante entender que la violencia por cualquiera de los ocho tipos que están establecidos en la Ley N° 30364¹ son el resultado de factores que se producen a nivel individual, familiar, comunitario y social que interactúan entre sí y aumentan o reducen el riesgo de que se produzca. La violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar no es ni natural ni inevitable, y debe prevenirse. Es fundamental que se tomen medidas para erradicar este problema y garantizar la seguridad y el bienestar de todas las mujeres.

Por otro lado, si analizamos las causas de la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar diríamos estas son multifactoriales y pueden ser de diferente índole, como problemáticas socioculturales, políticas, institucionales, económicas y psicológicas. Algunas de las causas más comunes son la desigualdad de género, la discriminación, la falta de educación y conciencia sobre la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, la falta de valoración del trabajo de las mujeres, la imposición de roles de género, la falta de acceso a recursos y servicios, y la sensación de superioridad del agresor sobre la víctima. Es importante entender que la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar no es causada por la víctima, sino por el agresor, y que es responsabilidad de toda la sociedad trabajar para prevenirla y erradicarla.

En la línea del análisis del párrafo anterior, podemos decir, que los factores culturales que contribuyen a la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar son aquellos que mantienen rasgos patriarcales y sexistas que garantizan un predominio de los hombres, colocándolos en una situación de poder con respecto a las mujeres. La educación tanto en el círculo familiar y social, como en las entidades educativas y medios de difusión pueden ejercer una influencia determinante de aversión de género e incidir en la comisión de ilícitos. La tradición cultural acerca de las diferencias de género, en ocasiones, naturaliza las desigualdades y la violencia contra las mujeres. La violencia funciona como un mecanismo de control social de la mujer y sirve para reproducir y mantener el statu quo de la dominación masculina. Es importante trabajar en la eliminación de estos factores culturales para prevenir y erradicar la violencia de contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.

Bajo el análisis realizado en los párrafos anteriores el TUO de la Ley 30364 – “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar” tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad. Asimismo, establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas.

En esa misma línea de interpretación, esta norma considera la diversidad de contextos sociales, culturales y territoriales donde se suscita la violencia, por lo que reconoce la intervención de las autoridades comunales y jueces de paz². Además, el Reglamento

¹ Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contras las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, Ley No 30364, Diario oficial El Peruano, 23 de noviembre de 2015.

² Ley N° 30364, art. 47* artículo modificado por artículo 1 de la Ley N° 30862, publicada el 25 octubre 2018.



de la Ley N° 30364, contiene el Capítulo VI “Justicia en zonas rurales” cuerpo normativo que desarrolla la intervención de las autoridades comunales y jueces de paz en zonas rurales donde no haya presencia de Juzgado de Familia o Mixtos, ni Juzgados de Paz Letrados³.

Ante ello, y con el propósito de operativizar y darle funcionalidad al TUO de la Ley 30364, tanto a nivel nacional, regional y local, se ha creado el “Sistema Nacional para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar”⁴, el cual tiene dentro de sus principales objetivos el de implementar un sistema de atención integral, de calidad, articulado y oportuno que permita la detección de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, el cese de las diversas manifestaciones de violencia, la protección y el apoyo a las víctimas para su recuperación, y la sanción y reeducación de las personas agresoras, concepto en el que se resume en el de garantizar el derecho a una vida libre de violencia y de discriminación, para lo cual es importante coordinar, planificar, organizar y ejecutar articuladamente las acciones del Estado y promover la participación ciudadana.

Asimismo, para el correcto funcionamiento de este Sistema a nivel nacional asume la conducción la Comisión Multisectorial de Alto Nivel (CMAN)⁵, y a nivel descentralizado la asume las Instancias de Concertación ambos órganos colegiados que tienen como propósito erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en el nivel de actuación en el que se encuentren.

Dicho esto, importante mencionar que la CMAN tiene entre sus atribuciones la de aprobar y difundir el Protocolo Base de Actuación Conjunta en el ámbito de la atención integral y protección frente a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar (PBAC), instrumento de gestión que fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2019-MIMP, constituyéndose en un instrumento del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, alineado al TUO de la Ley N° 30364.

Por otro lado, el Protocolo Base de Actuación Conjunta es un instrumento de gestión de obligatorio cumplimiento, bajo responsabilidad, el cual tiene por finalidad establecer procedimientos para todos los sectores y entidades involucrados en la atención y protección de la violencia, cuyo propósito es asegurar una actuación global e integral de las entidades involucradas, todo ello, con el objetivo de articular intersectorialmente los procedimientos, acciones y servicios vinculados al abordaje de la violencia, y de esta forma las instituciones involucradas cumplan con las pautas establecidas en este instrumento de gestión en el marco de sus competencias.

En efecto, y en el marco de las funciones de las Instancias de Concertación Regionales, Provinciales y Distritales que dicta el Reglamento de la Ley N° 30364, se encuentra la de promover el cumplimiento del Protocolo Base de Actuación Conjunta (PBAC)⁶ como instrumento de obligatorio cumplimiento en las instituciones públicas y su adecuación si es necesaria al contexto regional, provincial y distrital. Además, el PBAC refiere que, en los lugares donde coexisten instituciones del Sistema de Justicia y Juzgados de Paz con

³ Reglamento de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contras las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, Diario oficial El Peruano, 27 de julio de 2016, art. 64 a 69..

⁴ Ley N° 30364 – Ley para Prevenir, sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los integrantes del grupo Familiar, Artículo N° 33

⁵ Ley N° 30364 – Ley para Prevenir, sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los integrantes del grupo Familiar, Artículo N° 34

⁶ Protocolo Base de Actuación Conjunta en el ámbito de la atención integral y protección frente a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, Decreto Supremo N° 012-2019-MIMP, Diario oficial El Peruano, 10 de mayo de 2019.



autoridades de las comunidades campesinas, nativas o rondas campesinas investidas de funciones jurisdiccionales, se establecerán medios y formas de coordinación funcional y operativa, para la investigación y sanción de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

Ante lo descrito en los párrafos precedentes, este instrumento comunitario tiene por objetivo constituirse en un documento informativo y orientador para la elaboración de Protocolos de actuación para la atención y protección frente a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en comunidades y distritos de zonas rurales, y de esta forma promover su eficacia y eficiencia en la lucha de la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar como instrumento de obligatorio cumplimiento para la prevención, persecución, atención y protección, y reintegración de las víctimas de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar⁷. Obviamente, con la finalidad de fortalecer la intervención en las zonas rurales y en aquellas donde se implemente el servicio de la Estrategia Rural para la prevención, atención y protección frente a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar del Programa Nacional AURORA, en el marco de lo dispuesto por nuestra normativa, así como en base a la adecuación particular que cada grupo de trabajo deberá realizar de acuerdo a su realidad social, cultural y territorial de su comunidad y distrito.

En la provincia de Morropón - Chulucanas, la Instancia Provincial de Concertación para Erradicar la Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de la Provincia de Morropón, fue creada mediante Ordenanza Municipal N° 002-2018-MPM-CH el 08.02.2018 y la cual fue modificada con la Ordenanza Municipal N° 014-2021-MPM-CH en la cual se actualiza la Ordenanza Municipal N° 002-2018-MPM-CH en el artículo tercero las denominaciones de entidades integrantes de la instancia y, asimismo, precisar el nivel de representación de entidades o agrupaciones vecinales conforme a las leyes de la materia; asimismo se incorpora en el artículo séptimo los incisos siguientes:

1. Promover la creación y el fortalecimiento de las instancias comunales para las acciones distritales frente a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.
2. Formular, elaborar y proponer los instrumentos de gestión y reglamentación interno de las instancias comunales sin interferir las funciones y competencias propias de la Instancia de nivel superior.

La Instancia Provincial de Concertación de la Provincia de Morropón está integrada por el Alcalde Provincial quien la preside, Gerente de Inclusión Social, Asistente de la Gerencia de Inclusión Social, Subgerente de Inclusión Social, Subgerente de Juntas Vecinales, representante de la UGEL, representante del Poder Judicial, representante del Ministerio Público, representante del CEM Chulucanas, Subgerente de Seguridad, Alcalde de La Matanza, Alcalde de Morropón, Alcalde de Chalaco, representante del CS-PNP Chulucanas (sección familia), representante de la Red de Salud de Huancabamba, representante del Hospital de Chulucanas, representante del Centro de Salud Mental, representante de la Diócesis de Chulucanas, Gerente de Educación, representante de la DEMUNA Chulucanas y Presidenta de la Red de Mujeres – lideresas comunitarias de Morropón - Chulucanas, el cual cuenta con

⁷ Reglamento de la Ley N° 30364, art. 69, y Decreto Supremo N° 012-2019-MIMP que aprueba el Protocolo Base de Actuación Conjunta en el ámbito de la atención integral y protección frente a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, Diario oficial El Peruano, 10 de mayo de 2019.



Reglamento Interno de Organización y Funciones aprobado con Decreto de Alcaldía N° 005-2021-MPM-CH-A.

Actualmente la provincia de Morropón -Chulucanas cuenta con 10 Instancias comunales de concertación, en los siguientes centros poblados: San Pedro, Villa Vicús, Yapatera, Paccha, Talandracas, Villa Batanes, La Encantada y en los caseríos de: Huápalas, Ñomala y Sancor. En una primera etapa se elaborará las Rutas de Atención Conjunta a nivel comunitaria para las siguientes instancias comunales, las cuales están conformadas como se detalla a continuación:

- Instancia Comunal de Concertación de La Ñomala integrada por un representante de las Rondas campesinas, Teniente Gobernador/a y representante de educación (profesor).
- Instancia Comunal de Concertación de La Encantada integrada por el Alcalde delegado, representante del Centro de Salud.
- Instancia Comunal de Concertación de Huápalas integrada por el Presidente de las Juntas Vecinales, integrante de la Red de Mujeres y representante de la Rondas Campesinas.

Los cuales han participado en las diversas actividades para la elaboración del presente Protocolo Base de Actuación Conjunta para la atención y protección frente a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar y las Rutas de Atención Conjunta para los centros poblados de Ñomala, La Encantada y Huápalas, en el marco del proceso impulsado por Radio Cutivalú y la Instancia Provincial de Concertación de la provincia de Morropón. El presente Protocolo y el desarrollo de las Rutas de Atención mencionadas, expresan los acuerdos para la articulación y coordinación entre autoridades y operadores/as en atención a la Ley N° 30364.

Así pues, la Instancia Provincial de Concertación tiene la función de elaborar, implementar, monitorear y evaluar las políticas públicas además de erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar a nivel distrital, a su vez, y conforme al artículo 109° del Reglamento de la Ley N° 30364, los gobiernos locales, mediante ordenanza municipal, disponen la creación de estas instancias distritales.



PRINCIPALES HALLAZGOS QUE COADYUVAN Y JUSTIFICAN LA NECESIDAD DE CONTAR CON UN PBAC A NIVEL COMUNITARIO.

Para la elaboración del presente Protocolo Base de Actuación Conjunta a Nivel Comunitario, se ha aplicado diversas herramientas para el recojo de información a nivel comunitario, las cuales han permitido poder obtener los siguientes hallazgos los mismos que se constituyen en información relevante para ser utilizados en la elaboración de los planes de trabajo de las instancias de concertación para priorizar acciones y actividades que permitan tener una atención oportuna y diligente de los operadores y actores comunitarios, así como, una mejor articulación entre las instancias de concertación a nivel comunitario, distrital, provincial y regional, la cual redundará en un actuar diligente oportuno e inmediato frente a los casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar:

1. De la información de las entrevistas aplicadas

Existe un interés por conocer y tener un instrumento de gestión, como el Protocolo Base de Actuación Conjunta a Nivel Comunitario, y de contar además de ello, con una Ruta de Atención a nivel comunitario porque:

- No existe una claridad a quien derivar la denuncia de un caso de violencia que se presente.
- Falta conocimiento para poder reconocer los casos de violencia y poder dar alertas, cuando existen indicios.
- Les preocupa mucho que exista indiferencia por parte de los vecinos/as ante un caso de violencia porque les parece algo normal.
- No tienen información de cómo realizar llamadas anónimas, que números de teléfonos existen, entre otros.
- La existencia de machismo en sus zonas.
- Existen muchos casos de maltrato físico y psicológico.
- Falta de coordinación y articulación entre instituciones para la atención oportuna de las víctimas de violencia.



A continuación, pasamos a describir y detallar la información recogida en el Distrito de Chulucanas, el cual es una de las zonas de intervención de INTELTA - CUTIVALU, la cual nos marca la pauta y la necesidad de contar con un instrumento de gestión como lo es el PBAC a Nivel comunitario:

Distrito de Chulucanas

En el distrito de Chulucanas se realizó 15 entrevistas actores comunitarios, de los cuales se obtuvo la siguiente información:

a) Problemas

- En los colegios no se fortalece temas como: salud sexual reproductiva, planificación familiar, etc.
 “..... mala educación de padres a hijos, los niños de 13 años se van con esposa ...”
- Existencia de parejas menores de edad con problemas.

“..... en mi comunidad se observa casos de violencia hacia las mujeres de 14 y 15 años, porque se acompañan o buscan su pareja a temprana edad ...”

- Las comunidades no cuentan con servicios de salud.
- Falta capacitación a los miembros de las familias víctimas de violencia.
- Menores de edad trabajan.

“..... existe explotación de niños a temprana edad que los envían a trabajar...”

“..... maltrato de madres a niños a temprana edad, los hacen trabajar en labores de adultos, por eso empiezan a tomar alcohol desde niños...”

- Indecisión de las víctimas de violencia por denunciar.

“..... la falta de apoyo y sobre todo la decisión de la víctima para alzar su voz ...”

b) Soluciones:

- Contar con una ruta de atención para casos de violencia hacia la mujer e integrantes del grupo familiar.
- Mejorar la coordinación entre autoridades comunitarias y provinciales.
- Capacitación a los miembros de las instancias de concertación.
- Contar con centros de atención a nivel comunitario.

2. Información recabada de los Focus Group

La información obtenida de los Focus group para la elaboración del Protocolo Base de Actuación Conjunta a Nivel Comunitario y la Ruta de Atención a Nivel Comunitario, se ha realizado aplicando unas preguntas por eje de atención de casos de víctimas de violencia hacia la mujer e integrante del grupo familiar, y se obtuvo los siguientes resultados, que además precisa los problemas y por eje y posibles soluciones que pueden ser implementadas como actividades dentro de las instancias de concertación, se detallan en el cuadro a continuación:





Ejes	¿Qué problemas identificas en los casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar de tu comunidad?	¿Cómo ayudarías a mejorar el proceso de los casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar de tu comunidad?
Prevención	Falta de capacitación y sensibilización al grupo familiar, vecinos/as, alumnos/as, integrantes de programas sociales, etc. En las escuelas no incluyen temas de prevención de la violencia hacia la mujer e integrantes del grupo familiar. Falta de difusión sobre violencia hacia las mujeres e integrantes del grupo familiar. Machismo. Las autoridades e instituciones no articulan acciones, no hay comunicación. Las víctimas no denuncian porque no encuentran apoyo oportuno de las instituciones competentes, ni apoyo de la familia. No cuentan con Casa acogida para víctimas de violencia, lo que permita que las víctimas de violencia tengan más confianza para denunciar. Chulucanas - Ñomala, existen muchos problemas en las parejas de menor edad. Chulucanas - Ñomala, existe mucho maltrato de los padres hacia los hijos, los hacen trabajar en tareas para adultos desde muy pequeños.	Capacitación a los integrantes del grupo familiar, vecinos/as, colegios, padres de familia, integrantes de los programas de Vaso de Leche y Comedores Populares. A través de la capacitación y sensibilización a los vecinos/as se promueve el apoyo a las víctimas de violencia, reportando a través de llamadas anónimas. Capacitación en temas: Ciclo de la violencia, autoestima, motivación, aceptación, como reconocer al agresor ante un acto de violencia, planificación familiar, etc. Difusión de información sobre temas: violencia hacia la mujer e integrantes del grupo familiar, como hacer una denuncia, Protocolo Base de Actuación Conjunta a Nivel Comunitario, Ruta de Atención a Nivel Comunitario. Utilizando los medios de comunicación que más se usan en las comunidades (alta voz) y las herramientas adecuadas de comunicación (spots). Contar con un directorio de autoridades e instituciones que son operadores comunitarios para atender caso de violencia. Gestionar casas refugio para víctimas de violencia.
Detección y persecución	Falta de atención oportuna de la policía para capturar a los agresores/as. Desconocimiento de las leyes que castigan a los agresores/as y las leyes que amparan a las víctimas de violencia. Autoridades incompetentes y corruptas. Falta de solución y justicia en los casos de violencia. Los agresores son liberados	A través de la capacitación y sensibilización a los vecinos/as ayuden a la captura de los agresores/as. Gestionar movilidad para las comisarias, que facilite la captura de agresores/as. Denunciar a las autoridades o funcionarios incompetentes. Directorio de instancias de concertación e integrantes. Dar sanciones ejemplares a personas que maltratan a otros. Contar con el apoyo de las rondas campesinas.



Asistencia y protección	No hay albergues o casa refugio para víctimas de violencia. Falta de atención oportuna de la policía para trasladar a las víctimas de violencia y no cuentan con unidades móviles. Falta de programas integrales de protección para víctimas de violencia. Las medidas de protección no son continuas, deben tener seguimiento a las víctimas que reciben medidas de protección y evitar feminicidios o vuelva con el agresor. Los hijos ven estas situaciones y creen que es normal.	Capacitar a las víctimas de violencia para su empoderamiento, mejora de su autoestima, confianza, etc. Apoyo por parte de los integrantes de las instancias de concertación para que las víctimas tengan confianza y se sientan protegidas y no dejarlos solos. Ayuda psicológica para los integrantes de la familia de las víctimas de violencia. Articular Acciones con las Redes de mujeres – lideresas comunitarias. Implementar centros de atención de víctimas de violencia. Implementar Casas Refugio, y de esta manera las víctimas de violencia están en buen recaudo hasta su reintegración. Desde las Instancias de Concertación llevar un registro de seguimiento y monitoreo de casos de violencia.
Reintegración	Falta de programas de emprendimiento. No existen fuentes de trabajo para mujeres que han sido víctimas de violencia. Dependencia económica de las mujeres hacia los agresores. Falta de ingresos económicos para las víctimas de violencia, es por ello que muchas mujeres vuelven con sus agresores por falta de oportunidades económicas. Falta de autoestima en las víctimas de violencia. Vergüenza al qué dirán, en el caso de mujeres adultas para emprender.	Programas de capacitación en emprendimiento, con capital semilla. Capacitación en empoderamiento económico en las mujeres y víctimas de violencia. Incentivar a que todos los integrantes del grupo familiar apoyen en el emprendimiento de la víctima de violencia. Oferta de nuevos puestos de trabajo por parte de la municipalidad y otras instituciones, para que las víctimas puedan lograr su independencia. Integrar a las mujeres víctimas a los talleres de las Red de Mujeres – lideresas comunitarias.

PROTOCOLO BASE DE ACTUACIÓN CONJUNTA A NIVEL COMUNITARIO PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL Y PROTECCIÓN FRENTE A LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DEL DISTRITO DE CHULUCANAS.

PRIMERA PARTE: DISPOSICIONES GENERALES

1.1. OBJETIVO:

El presente documento busca mejorar y fortalecer la articulación territorial y coordinación funcional y operativa entre autoridades y operadores/as del nivel distrital y comunal del Distrito de Chulucanas, en el marco de lo dispuesto por el TUO de la Ley 30364, para promover el trabajo conjunto y actuación integral para la atención y protección a favor de las mujeres e integrantes del grupo familiar afectados por hechos de violencia que se encuentren dentro del ámbito territorial de los Centros Poblados y Caseríos del Distrito de Chulucanas.

1.2. POBLACIÓN OBJETIVO:

La población objetivo del Protocolo Base de Actuación Conjunta a Nivel Comunitario para la atención y protección frente a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar del Distrito de Chulucanas, es la prevista en el artículo 7 del Decreto Supremo N° 004-2020-MIMP, decreto que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar. Tales como: las mujeres durante todo su ciclo de vida: niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor, integrantes del grupo familiar como cónyuge, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes; padrastros, madrastras; ascendientes y descendientes, parientes colaterales de los cónyuges y conviviente hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad y aquellos que habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales, y quienes hayan procreado hijos en común, independiente que convivan o no al momento de producirse la violencia.

1.3. ALCANCE Y ÁMBITO DE INTERVENCIÓN:

El ámbito de intervención se realiza con las autoridades y operadores/as que intervienen en la atención integral y protección de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de los Centros Poblados y Caseríos del Distrito Chulucanas.

Esto incluye la acción intersectorial e intergubernamental dirigida a promover que las mujeres e integrantes del grupo familiar agraviadas/os por las diversas formas de violencia accedan diligente, efectiva y oportunamente a la atención y protección, desde la respuesta en comunidad hacia el distrito, en articulación con los servicios estatales especializados de salud, justicia, defensa y sociales que coadyuven a la protección de su integridad física, psicológica y emocional, dando de este modo, una respuesta mediata y eficiente frente a un caso de este tipo.

1.4. RESPONSABILIDAD:

Entre las funciones de la Instancia Provincial de Concertación del Distrito Chulucanas, establecida en el Reglamento de la Ley N° 30364 y recogida en el artículo 5 de su reglamento interno, está el de promover el cumplimiento del PBAC y su adecuación al contexto distrital.

Las/os operadores especializados y autoridades comunales de la Provincia de Morropón - Chulucanas, en atención a la coordinación y articulación para enfrentar la violencia



contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en su ámbito territorial responsable de ejecutar el presente PBAC son:

A nivel Distrital	A nivel Comunitario
▪ Juzgado de Paz. ▪ Subprefectura distrital ▪ Instituciones Educativas. ▪ Establecimiento de Salud. ▪ Puesto de Auxilio Rápido. ▪ Municipalidad Provincial delegada. ▪ Instancia Distrital de Concertación ▪ Comité Distrital de seguridad ciudadana (CODISEC) ▪ Facilitadoras comunitarias ▪ DEMUNAs Distritales ▪ SIVICO Distritales ▪ OMAPED Distrital ▪ Red de Soporte de Mujeres y lideresas comunitarias.	▪ Tenencia de gobernación ▪ Agentes municipales ▪ Establecimiento de salud ▪ Establecimiento de salud. ▪ Instituciones educativas ▪ Instancias de Concertación Comunal ▪ Juntas Vecinales ▪ AMAPAFAS de las I.E. ▪ Facilitadoras comunitarias ▪ Mujeres líderes del Programa JUNTOS en los Centros Poblados y Caseríos. ▪ Mujeres líderes del Programa JUNTOS en los Centros Poblados y Caseríos. ▪ Mujeres Líderes del Programa JUNTOS en los Centros Poblados y Caseríos ▪ Organizaciones Sociales de Base (OSB): Vaso de leche y comedores populares de los Centros Poblados y Caseríos. ▪ Rondas campesinas en los Centros Poblados y Caseríos. ▪ Integrantes de la Red de Mujeres – lideresas comunitarias de La Matanza presentes en los Centros Poblados y Caseríos.

1.5. MARCO JURÍDICO:

La base normativa de las rutas y protocolos adecuados a las zonas rurales del TUO de la Ley N° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, Decreto Supremo N° 012-2019-MIMP que aprueba el Protocolo Base de Actuación Conjunta en el ámbito de la atención integral y protección frente a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, la cual cuenta con normas conexas y otra normativa complementaria a sus disposiciones, entre las principales son:

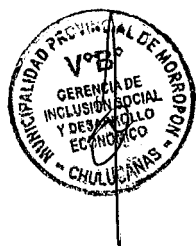


1.5.1. Marco Jurídico Internacional:

- Decreto Ley N° 22231, que aprueba la Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- Resolución Legislativa N° 23432, que aprueba la Convención sobre Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer.
- Resolución Legislativa N° 25278, que aprueba la Convención sobre los Derechos del Niño.
- Resolución Legislativa N° 26583, que aprueba la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, "Convención de Belém do Pará".
- Resolución Legislativa N° 29127, que aprueba la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo.

1.5.2. Marco Jurídico Nacional:

- 1 Constitución Política del Perú.
- 2 Código Penal.
- 3 Código de los Niños y Adolescentes
- 4 Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar y modificatorias.
- 5 Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor
- 6 Ley N° 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño.
- 7 Ley N° 30403, Ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes.
- 8 Ley N° 26842, Ley General de Salud.
- 9 Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.
- 10 Ley N° 29360, Ley del Servicio de Defensa Pública, fortalecida por el Decreto Legislativo N° 1407.
- 11 Ley N° 28236, Ley que crea Hogares de Refugio Temporal para las víctimas de violencia familiar.
- 12 Ley N° 28983, Ley de Igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.
- 13 Ley N° 29719, Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas.
- 14 Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú.
- 15 Decreto Legislativo N° 1267, modificado por Decreto Legislativo N° 1318, Ley de la Policía Nacional del Perú.
- 16 Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la protección de niños, niñas y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.
- 17 Decreto Legislativo N° 1368 que crea el Sistema nacional especializado de justicia para la protección y sanción de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar
- 18 Decreto Legislativo N° 1377, Decreto Legislativo que fortalece la protección integral de las niñas, niños y adolescentes.
- 19 Decreto Legislativo N° 1408, Decreto Legislativo para el fortalecimiento y la prevención de la violencia en las familias.
- 20 Decreto Legislativo N° 1417, Decreto Legislativo que promueve la inclusión de las personas con discapacidad.
- 21 Decreto Supremo N° 007-2005-MIMDES, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28236, Ley que crea Hogares de Refugio Temporal para las Víctimas de violencia familiar.



- 22 Decreto Supremo N° 013-2009-JUS, Reglamento de la Ley N° 29360, Ley de Servicio de Defensa Pública, y sus modificaciones e incorporaciones, aprobadas mediante Decreto Supremo N° 009-2019-JUS.
- 23 Decreto Supremo N° 010-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29719, Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas.
- 24 Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.
- 25 Decreto Supremo N° 003-2015-MC, que aprueba la "Política Nacional para la Transversalización del Enfoque intercultural".
- 26 Decreto Supremo N° 004-2016-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú.
- 27 Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2019-MIMP.
- 28 Decreto Supremo N° 003-2016-MIMP, que aprueba el Plan Nacional de Fortalecimiento a las Familias 2016-2021.
- 29 Decreto Supremo N° 002-2018-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño.
- 30 Decreto Supremo N° 004-2018-MINEDU, que aprueba los "Lineamientos para la Gestión de la Convivencia Escolar, la Prevención y la Atención de la Violencia Contra Niñas, Niños y Adolescentes".
- 31 Decreto Supremo N° 004-2018-MIMP, que aprueba la actualización del "Protocolo interinstitucional de Acción frente al Feminicidio, Tentativa de Feminicidio y Violencia de Pareja de Alto Riesgo"
- 32 Resolución Ministerial N° 638-2006/MINSA, que aprueba la Norma Técnica de Salud para la Transversalización de los Enfoques de Derechos Humanos, Equidad de Género e interculturalidad en Salud.
- 33 Resolución Ministerial N° 141-2007/MINSA, que aprueba la Guía Técnica Integral de Personas afectadas por la Violencia Basada en Género.
- 34 Resolución Ministerial N° 472-2011/MINSA que aprobó la Directiva Sanitaria N° 041/MINSNDGSP-V.01, Directiva Sanitaria que regula el funcionamiento de los Módulos de Atención al Maltrato Infantil y del Adolescente en Salud - MAMIS.
- 35 Resolución Ministerial N° 278-2011/MINSA, que aprueba el Plan Nacional de Fortalecimiento del primer nivel de atención 2011-2021.
- 36 Resolución Ministerial N° 486-2014/MINSA, que aprueba la Guía Técnica Nacional para la estandarización del procedimiento de la Atención Integral de la gestante en la Interrupción Voluntaria por Indicación Terapéutica del



Embarazo menor de 22 semanas con consentimiento informado en el marco de lo dispuesto en el artículo 119° del Código Penal", aprobada mediante.

- 37 Resolución Ministerial N° 124-2015-MC, que aprueba la Guía de lineamientos denominada "Servicios Públicos con Pertinencia Cultural. Guía para la Aplicación del Enfoque Intercultural en la Gestión de los Servicios Públicos".
- 38 Resolución Ministerial N° 150-2016-MIMP, que aprueba los documentos denominados "Criterios de derivación a los Hogares de Refugio Temporal", "Lineamientos para la atención y funcionamiento de los Hogares de Refugio Temporal" y "Modelo de Reglamento Interno Básico de los Hogares de Refugio Temporal".
- 39 Resolución Ministerial N° 153-2016-MIMP, que Aprueba la Directiva General N° 011-2016-MIMP-DGCVG "Normas para el Registro de Hogares de Refugio Temporal".
- 40 Resolución Ministerial N° 070-2017/MINSA, que aprueba la Guía Técnica para la Atención de Salud Mental a Mujeres en situación de Violencia ocasionada por la Pareja o expareja.
- 41 Resolución Ministerial N° 574-2017/MINSA que aprueba la NTS N° 138-MINSA/2017/DGIESP, "Norma Técnica de Salud de Centros de Salud Mental Comunitarios".
- 42 Resolución Ministerial N° 227-2019/MINSA, que aprueba la Directiva Sanitaria 083- MINSN2019/DGIESP "Directiva Sanitaria para el uso del Kit para la atención de casos de violencia sexual".
- 43 Resolución de Gerencia General de Essalud N° 1151-GG-ESSALUD-2016, que aprueba el "Plan Cuidado de la Salud Mental en ESSALUD 2016-2021".
- 44 Resolución de Dirección Ejecutiva N° 061-2017-MIMP-PNCVFS-DE, que aprueba "Lineamientos para la prevención y atención del Síndrome de Agotamiento Profesional en servidores/as del PNCVFS, modificada por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 099-2023-MIMP-AURORA-DE con fecha 20 de abril de 2023.
- 45 Resolución Directoral N° 925-A-DIRGEN/EMG-PNP, que aprueba la Guía de Procedimiento para la intervención de la Policía Nacional en el Marco de la Ley N.º 30364, "Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar".
- 46 Resolución Administrativa 049-2012-JUS/DGDP, que aprueba la Directiva N° 03-2012- JUS/DGDP, que regula el procedimiento para atención de víctimas vulneradas en sus derechos en cualquiera de sus formas.

1.5.3. Marco Jurídico Regional:

- a) Ordenanza Regional N° 284-2014/GRP-CR, Que aprueba Los "Lineamientos para la transversalización del enfoque de género en la gestión de los servicios públicos que brinda la Región Piura".
- b) Ordenanza Regional N° 230 - 2011/GRP-CR, que crea la Comisión Regional de Lucha contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de migrantes en la Región Piura.



- c) Ordenanza Regional N° 346 - 2016/GRP-CR- "El Plan Regional De Igualdad de género 2016 – 2021".

1.5.4. Marco Jurídico Emitido por Gobiernos Locales:

- a) Ordenanza Municipal N° 002-2018-MPM-CH (08.02.2018) que creó la Instancia Provincial de Concertación para Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de la Provincia de Morropón, modificada por la Ordenanza Municipal N° 014-2021-MPM-CH, de fecha 14 de junio del 2021.
- b) Decreto de alcaldía N° 005-2021-MPM-CH-A Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento de las Instancias Comunitarias de Concertación para erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar de la provincia de Morropón.
- c) Ordenanza Municipal N° 238-00-CMPP (15.05.2018) que creó la Instancia Provincial de Concertación de la Provincia de Piura para Erradicar la Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar.
- d) Ordenanza Municipal N° 004-2021-MDLM (25.05.2021) que creó la Instancia de Concertación Distrital de la Matanza.
- e) Ordenanza Municipal N° 012-2019-MDT-CM, que crea la Instancia de Concertación Distrital de Tambogrande.
- f) Ordenanza Municipal N° 006-2022-MDT-CM, que modifica la Ordenanza Municipal N° 012- 2019-MDT-CM, Ordenanza que modifica en el extremo que se incluya la creación de las instancias comunitarias de concertación.
- g) Ordenanza Municipal N° 003-2019/ MVDO-CM (29.04.2019) que creó la Instancia Distrital de Concertación del Distrito Veintiséis de Octubre.

1.6. PRINCIPIOS QUE ORIENTAN LA ACTUACIÓN DE AUTORIDADES Y OPERADORES:

Para la aplicación del Protocolo Base de Actuación Conjunta a Nivel Comunitario se debe considerar los siguientes principios establecidos en la TUO de la Ley N° 30364 y su Reglamento.

Es así, que el TUO de la Ley N° 30364 refiere que, para una correcta interpretación y aplicación de esta ley, y en general, en toda medida que adopte el estado a través de sus poderes públicos e instituciones, así como en la acción de la sociedad, se consideran preferentemente los siguientes principios⁸:

1. Principio de igualdad y no discriminación:

Este principio garantiza la igualdad entre mujeres y hombres, el cual prohíbe toda forma de discriminación. Además, define el concepto de discriminación como cualquier tipo de distinción, exclusión o restricción, basada en el sexo, que tenga por finalidad o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de las personas.



2. Principio del interés superior del niño:

Este principio está orientado a que, en todas las medidas concernientes a las niñas y niños adoptadas por instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos se debe tener en consideración primordial el interés superior del niño.

3. Principio de la debida diligencia

Este principio establece que el estado adopta sin dilaciones, todas las políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Además, refiere que deben imponerse las sanciones correspondientes a las autoridades que incumplan este principio.

4. Principio de intervención inmediata y oportuna:

Este principio nos establece que los operadores de justicia y la policía nacional del Perú, ante un hecho o amenaza de violencia, deben actuar en forma oportuna, sin dilación por razones procedimentales, formales o de otra naturaleza, disponiendo el ejercicio de las medidas de protección previstas en la ley y otras normas, con la finalidad de atender efectivamente a la víctima.

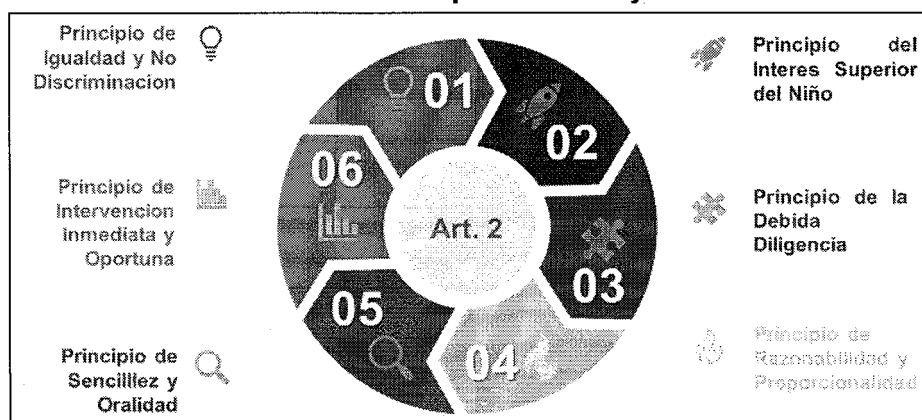
5. Principio de sencillez y oralidad:

Este principio señala que todos los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se desarrollan considerando el mínimo de formalismo, en espacios amigables para las presuntas víctimas, favoreciendo que estas confíen en el sistema y colaboren con él para una adecuada sanción al agresor y la restitución de sus derechos vulnerados.

6. Principio de razonabilidad y proporcionalidad:

Este principio refiere que el fiscal o juez a cargo de cualquier proceso de violencia, debe ponderar la proporcionalidad entre la eventual afectación causada, las medidas de protección y la rehabilitación a adoptarse. Para ello, debe hacerse un juicio de razonabilidad de acuerdo con las circunstancias del caso, emitiendo decisiones que permitan proteger efectivamente la vida, la salud y la dignidad de las víctimas. Asimismo, en esta línea de interpretación la adopción de estas medidas debe adecuarse a las fases del ciclo de la violencia y a los diversos tipos de violencias previstos en nuestra legislación.

Cuadro N° 01: Principios de la Ley N° 30364



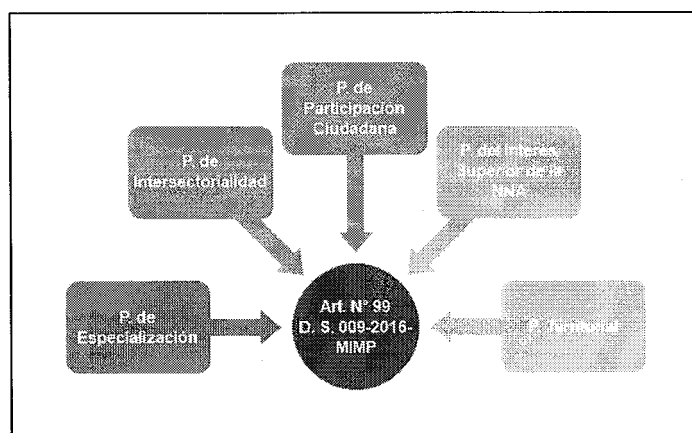
Ahora bien, existen otros Principios que rigen el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia⁹, los cuales se detallan a continuación:

- a. **Especialización:** Consiste en brindar atención diferenciada y especializada de acuerdo a las necesidades y circunstancias específicas de las mujeres e integrantes del grupo familiar o de riesgo, como es el caso de niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad.
- b. **Intersectorialidad:** Permite desarrollar acciones de coordinación, cooperación y apoyo mutuo, en forma continua, articulando entre las instituciones del Estado y en los tres niveles de gobierno, que conforman el Sistema Nacional para la Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia hacia las Mujeres e Integrantes del grupo familiar.
- c. **Participación ciudadana:** Se encuentra relacionado con la responsabilidad integral de la sociedad civil, incluidos entre otros, el sector empresarial, asociaciones no gubernamentales, organizaciones sociales, y medios de comunicación, en la prevención y atención de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.
- d. **Principio del interés superior de la niña, el niño y adolescente:** Este principio enfatiza que el interés superior de la niña, niño y adolescente es un derecho, un principio y una norma de procedimiento que otorga al niño el derecho a que se considere de manera primordial su interés superior en todas las medidas que afecten directa o indirectamente a los niños y adolescentes, garantizando sus derechos humanos.
- e. **Principio Territorial:** Este Principio considera al territorio como un conjunto socioeconómico integrado por hombres y mujeres, recursos, conocimientos técnicos, etc. Este Principio aporta una visión global y nueva de la zona de intervención que sirve de base para definir un plan de acción local adaptado a la situación de territorio, favoreciendo la apertura del diálogo entre los agentes públicos, privados y de la sociedad civil en un territorio para el aprovechamiento de los recursos endógenos (pueden ser físicos, medio ambientales, culturales, humanos, económicos y financieros, así como institucionales y administrativos).



Cuadro N° 02: Principios del Reglamento de la Ley N° 30364

(D. S. N° 009-2016-MIMP)



1.7. ENFOQUES PARA LA ACTUACIÓN DE AUTORIDADES Y OPERADORES

Para la atención, protección y reintegración de los casos de violencia, se debe utilizar los enfoques reconocidos en el TUO de la Ley N° 30364¹⁰, teniendo en cuenta la perspectiva interseccional, a fin de identificar la intersección de diversos factores como: género, edad, etnia, pobreza, orientación sexual, estatus migratorio, discapacidad, entre otras para entender la gravedad de la violencia. En ese sentido, los diferentes enfoques que reconoce la Ley, deben aplicarse como un engranaje, su aplicación simultánea se realiza comprendiéndolos como un todo. A continuación, se detallan:

1. Enfoque de género:

Este enfoque reconoce la existencia de circunstancias asimétricas en la relación entre hombres y mujeres, construidas sobre la base de las diferencias de género que se constituyen en una de las causas principales de la violencia hacia las mujeres. Este enfoque está orientado al diseño de las estrategias de intervención con el propósito de lograr la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

2. Enfoque de integralidad:

Este enfoque está orientado a reconocer que en la violencia contra las mujeres confluyen múltiples causas y factores que están presentes en distintos ámbitos, a nivel individual, familiar, comunitario y estructural. Por ello se hace necesario establecer intervenciones en los distintos niveles en los que las personas se desenvuelven y desde distintas disciplinas.

3. Enfoque de interculturalidad:

Este enfoque tiene como objetivo reconocer la necesidad del diálogo entre las distintas culturas que se integran en la sociedad peruana, de modo que permita recuperar, desde los diversos contextos culturales, todas aquellas



¹⁰ Ley N° 30364 – Ley para Prevenir, sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, Artículo N° 3.

expresiones que se basan en el respeto a la otra persona. Además, este enfoque no admite aceptar prácticas culturales discriminatorias que toleran la violencia u obstaculizan el goce de igualdad de derechos entre personas de géneros diferentes.

4. Enfoque de derechos humanos:

Este enfoque tiene por finalidad reconocer que el objetivo principal de toda intervención en el marco de esta ley debe ser la realización de los derechos humanos, identificando a los titulares de derechos y aquello a lo que tienen derecho conforme a sus particulares necesidades; identificando, asimismo, a los obligados o titulares de deberes y de las obligaciones que les corresponden. se procura fortalecer la capacidad de los titulares de derechos para reivindicar estos y de los titulares de deberes para cumplir sus obligaciones.

5. Enfoque de interseccionalidad:

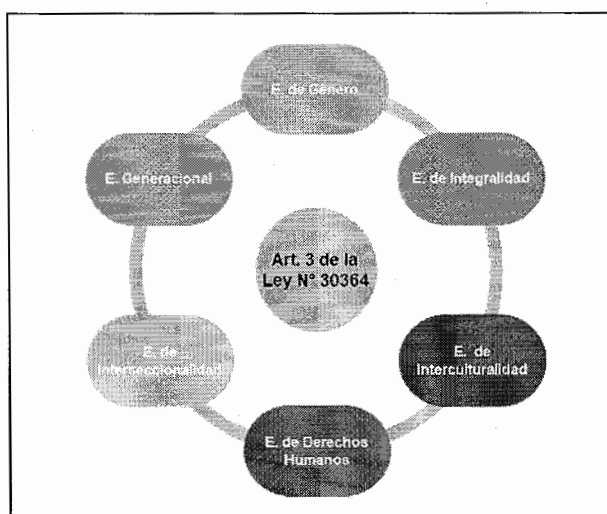
Este enfoque reconoce que la experiencia que las mujeres tienen de la violencia se ve influida por factores e identidades como su etnia, color, religión; opinión política o de otro tipo; origen nacional o social, patrimonio; estado civil, orientación sexual, condición de seropositiva, condición de inmigrante o refugiada, edad o discapacidad; y, en su caso, incluye medidas orientadas a determinados grupos de mujeres.

6. Enfoque generacional:

Este enfoque reconoce que es necesario identificar las relaciones de poder entre distintas edades de la vida y sus vinculaciones para mejorar las condiciones de vida o el desarrollo común. Considera que las etapas de la vida deben tener una conexión entre sí, y deben aportar en conjunto a una historia común que la fortalezcan generacionalmente.



Cuadro N° 03: Enfoques de la Ley N° 30364

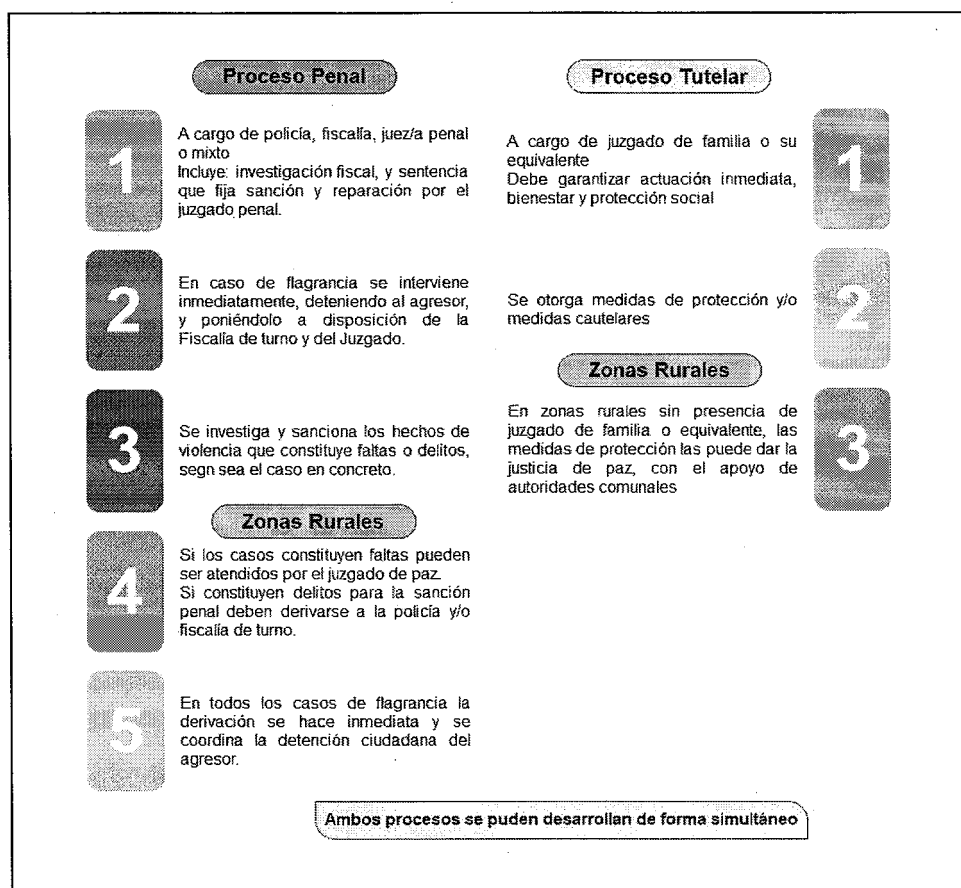


1.8. PROCESO ESPECIAL DEL TUO DE LA LEY N° 30364:

El TUO de la Ley N° 30364, ha diseñado un proceso especial, que rige sobre todos los casos por actos de violencia contra las mujeres o integrantes del grupo familiar

derechos de las víctimas y prevenir nuevos actos de violencia, a través del otorgamiento de medidas de protección o medidas cautelares y la sanción de las personas que resulten responsables. En todas las fases del proceso se garantiza la protección de la integridad física y mental de las víctimas. Este proceso consta de 2 ámbitos de actuación, la tutela especial y la sanción penal¹¹:

Cuadro N° 04: Procesos de la Ley N° 30364



1.9. DISPOSICIONES GENERALES PARA LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA:

a. Atención con calidez, empatía, celeridad y oportunidad y sin ningún tipo de discriminación.

El Estado debe garantizar la protección y el acceso a la justicia de las mujeres y los integrantes del grupo familiar que viven en violencia.

Se debe evitar la revictimización y brindar atención de calidad, con calidez y diferenciada. Para ello, es importante tener en cuenta lo siguiente:

¹¹ DECRETO SUPREMO N° 009-2016-MIMP - Reglamento de la Ley N° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Artículos N° 6 y 7

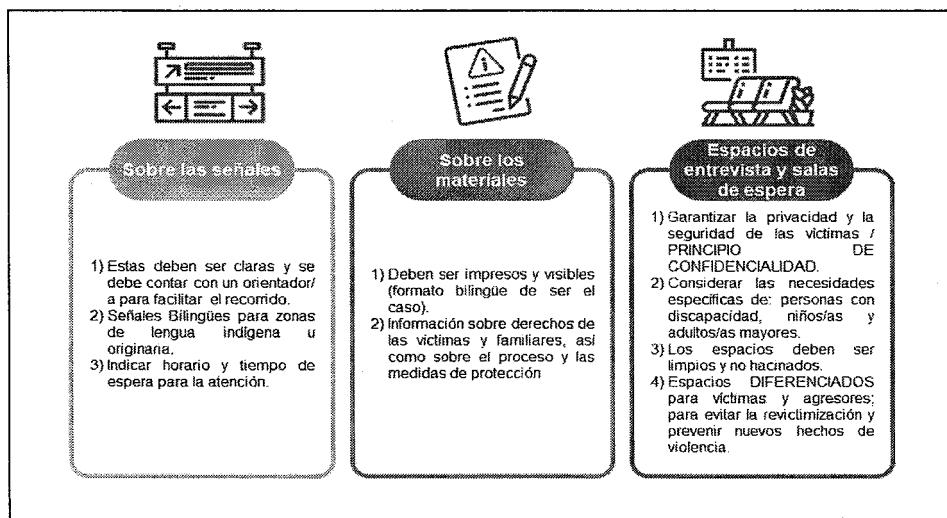
Lo que SI debemos hacer	Lo que NO debemos hacer
➤ Orientar con celeridad y amabilidad a las víctimas o cualquier otra persona. ➤ Aceptar la denuncia, oral, escrita o a través de los medios informáticos. ➤ Tratar con empatía, respeto y sin ningún tipo de discriminación. ➤ Escuchar activamente y utilizar un lenguaje sencillo. ➤ Respetar la identidad de género de las personas. ➤ Coordinar un intérprete en caso la persona lo necesite. ➤ Ser puntual en las fechas y horas en que se cita a las personas. ➤ Recordar la gratuidad de los servicios que se ofrecen. ➤ Brindar el número de contacto de emergencia institucional.	○ No condicionar la atención a la presentación del DNI u otro documento de identidad. ○ No usar términos paternalistas, de infantilización o que coloquen a la víctima en una situación de inferioridad. ○ No debo juzgar a las víctimas ni emitir juicios de valor sobre el hecho de violencia.



PAUTAS PARA LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA

A Practica la comunicación asertiva, expresa de forma sencilla	G Hazle saber que no está sola con su problema.	M Escucha a la víctima, sin minimizar el miedo o peligro.
B Practica la empatía, trato digno y escucha activa con la víctima.	H Cuidar la confidencialidad de la víctima, verla en un espacio no ruidoso y privado.	N Identifica los factores de riesgo y vulnerabilidad de la víctima.
C Mantener la comunicación verbal y no verbal. El lenguaje corporal transmite.	I Mantener la reserva de la información recibida.	O Informarle de sus derechos, los canales de atención y ayuda.
D No traspasar el espacio personal de la víctima.	J Si la víctima es un NNA, activa el sistema de protección de menores y articula.	P Si la víctima se encuentra alterada o en shock bríndale contención emocional.
E Generar un clima de confianza y seguridad.	K Las víctimas de zonas rurales y población indígena deben recibir una atención preferente.	Q Evita la norevictimización, en tu actuar con la víctima.
F Hazle sentir que no es culpable de la violencia sufrida.	L Toda atención se realiza sin ningún tipo de discriminación.	R Identificar si la víctima requiere traductor o requiere ayuda especial.

b. Señaléticas, información básica y espacios de espera privados y seguros.



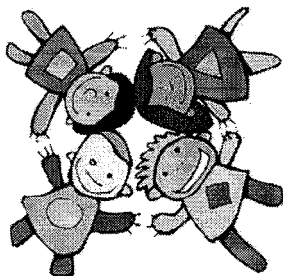
1.10. DISPOSICIONES PARA LA ATENCIÓN DIFERENCIADA PARA LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA:

1) Niñas, niños y adolescentes:

En caso de presunta violencia sexual u otro delito vinculado a hechos de violencia

- Entrevista sin explorar los hechos de violencia.
- Poner en conocimiento del Ministerio Público (MP).
- Identificar los factores de riesgo.
- Solicitar las medidas de protección.



	○ En la actuación estatal se prioriza el interés superior del niños y niña, reconociéndolos/las como sujeto de derechos. ○ Pueden realizar denuncias. ○ Priorizar necesidades del NNA (salud, alimentación, contención emocional, entre otras) ○ Explicar siempre quién es la persona que lo atiende. ○ Facilitar comunicación con juegos y espacios lúdicos. ○ Lenguaje sencillo, acorde a la edad, nivel de comprensión y lengua materna. ○ Realizar UNA SOLA ENTREVISTA. ○ Entrevistar a padres/madres/apoderados/as en espacios diferenciados. Considerar la opinión del NNA, en relación con la persona adulta que lo/a acompaña. ○ No se admite la participación de la persona agresora.
---	--

	○ El personal se traslada si es necesario, al lugar donde se encuentre, en caso de discapacidad o algún impedimento.
--	--

2) Personas adultas mayores:

	○ Frente a algún tipo de deterioro cognitivo que dificulte su adecuada manifestación de voluntad, se informa a la familia. ○ Los proveedores de servicios de salud insertan a la persona en el tratamiento especializado, trabajando con la familia para garantizar su continuidad.
---	--

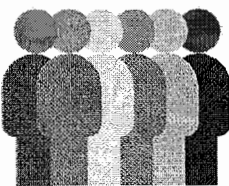
3) Personas con discapacidad:

	○ Ayudar a la persona y permitir que esta desarrolle actividades que están a su alcance. ○ Usar diferentes técnicas de comunicación. ○ Al identificar signos asociados a alguna discapacidad mental; informar a la familia sobre la necesidad de atención especializada. ○ Los servicios de salud insertan a la persona usuaria en el tratamiento especializado, trabajando con la familia para garantizar su continuidad.
--	---

4) Migrantes internos y externos:

	○ Informar sobre la legislación nacional contra la violencia. ○ Coordinar con el INABIF, instituciones públicas, privadas, ONG o empresas de transportes el traslado de la persona a su lugar de origen o domicilio de la red familiar idónea. ○ En el caso de NNA en situación de riesgo o desprotección familiar se coordina con la Unidad de Protección Especial – UPE. ○ A solicitud de la persona migrante, se coordina con la embajada la ubicación de familiares o amistades.
---	---

5) Personas LGTBIQ+:

	○ Respetar el derecho a la igualdad y no discriminación. ○ Utilizar un lenguaje inclusivo y respetuoso. ○ No presuponer la heterosexualidad de las personas. ○ Preguntar el nombre con el que la persona desea identificarse, no siempre es el del DNI. ○ Brindar protección efectiva, reconociendo el riesgo y vulnerabilidad en la que se encuentran.
---	---



6) Pueblos indígenas y población afroperuana:

	○ Aplicar el diálogo intercultural. ○ Tiene derecho a la atención por personal bilingüe o gestionar un intérprete/traductor/a. ○ Dialogar con autoridades comunales, organizaciones indígenas y de población afroperuana, para la coordinación entre los sistemas de justicia (especial y ordinaria). ○ Utilizar la variable étnica en los registros administrativos.
---	--



SEGUNDA PARTE: DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

PAUTAS PARA LA ARTICULACIÓN TERRITORIAL, COORDINACIÓN FUNCIONAL Y OPERATIVA EN EL ÁMBITO DE LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y REINTEGRACIÓN FRENTE A LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

2.1. PAUTAS PARA LA ACTUACIÓN Y LA IDENTIFICACIÓN:

Según el TUO de la Ley N° 30364 involucra a todas las personas individuales y colectivas en la detección y derivación de hechos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar; es decir toda la población del Distrito Chulucanas se encuentra obligada a identificar hechos de violencia y derivarlos de acuerdo a la ruta comunal o distrital de atención y protección frente a la violencia:

COMUNIDAD	IDENTIFICA LA VIOLENCIA
- Representantes del gobierno local - Juzgado de Paz - Tenencia de gobernación - Subprefectura distrital - DEMUNAs Distrital - OMAPED Distrital - Comedores populares de los Centros Poblados y Caseríos - Vasos de Leche de los Centros Poblados y Caseríos - Juntas Vecinales de los Centros Poblados y Caseríos - CODISEC Distrital - Red de Mujeres – lideresas comunitarias de los Centros Poblados y Caseríos - Establecimientos de Salud de los Centros Poblados y Caseríos. - Instituciones educativas los Centros Poblados y Caseríos - Cualquier persona de la comunidad o distrito.	- Cualquier persona, autoridad, o institución de la comunidad y del distrito, en el ejercicio de sus funciones, que identifique cualquiera de los tipos de violencia establecidos en la Ley N° 30364. - Las/os profesionales de la salud y educación que, en el desempeño de sus funciones, tomen conocimiento de actos de violencia deben presentar la denuncia verbal, escrita, informática o electrónica directamente, bajo responsabilidad¹². - Todo servidor/a público, además tiene la obligación de denunciar los actos de violencia que conozcan en el ejercicio de sus funciones¹³. Todos los integrantes del distrito deben estar comprometidos en la identificación y denuncia de casos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, y derivarlo de acuerdo a la Ruta de atención y protección.



2.2. PAUTAS PARA LA ACTUACIÓN, LA ARTICULACIÓN TERRITORIAL, COORDINACIÓN FUNCIONAL Y OPERATIVA EN EL ÁMBITO DE LOS PROCESOS DE ATENCIÓN:

2.1.1. A NIVEL DISTRITAL:

1) JUZGADO DE PAZ:

Los Juzgados de Paz son la base de la estructura jurisdiccional del Poder Judicial, ya que forman el primer eslabón del Sistema de Administración de Justicia¹⁴, no obstante, de acuerdo a las características propias del lugar donde se encuentran estos juzgados de Paz, constituyen un sistema de justicia intercultural, que se rige en el marco de la Ley N° 29824, Ley de Justicia de Paz. Es la única institución judicial que se encuentra en todos los

¹² Reglamento de la Ley N° 30364, art. 15.1, y conforme el artículo 407 de Código Penal y artículo 326 del Código Procesal Penal.

¹³ Reglamento de la Ley N° 30364, art. 15.2.

¹⁴ Ley N° 29824, Ley de Justicia de Paz, Diario oficial El Peruano, 3 de enero de 2012, art. I, título preliminar.

distritos del país, con sedes en centros poblados, comunidades, asentamientos humanos, caseríos¹⁵.

En las localidades donde no exista Juzgado Mixto con competencia delegada, los actos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar son de competencia del Juzgado de Paz¹⁶, en ese sentido, en el marco del TUO de la Ley N° 30364 y su Reglamento, se reconoce la intervención de los Juzgados de Paz. Ello guarda concordancia con la Ley N° 29824, que en su artículo 16° inc. 4 establece expresamente que los Juzgados de Paz, tienen competencia para conocer los casos de faltas por violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, en los casos en que no exista Juzgado de Familia o Juzgado de Paz Letrado¹⁷.

Entre las acciones que realizarán los Juzgados de Paz del Distrito de Chulucanas, en los casos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, en el marco de la normativa vigente se encuentra:

Cuando alguno de los Jueces de Paz del Distrito de Chulucanas toma conocimiento del hecho de violencia puede intervenir, además tiene competencia para recibir la denuncia y luego de ello, emitir las medidas de protección, pero si se tratara de un caso por faltas también puede dictar sanción comunal, en tanto, que para los casos que constituyan delitos lo deriva ante la autoridad competente, según lo establecido en la Ley N° 30364.

La denuncia ante los Juzgados de Paz del Distrito de Chulucanas se presenta por escrito, de manera verbal o a través de los medios informáticos u electrónicos que existan, el/la Juez/a de Paz debe recibir la denuncia bajo responsabilidad. La Comisaria de la jurisdicción del Centro Poblado o Caserío toma conocimiento de la denuncia de violencia, pone los hechos en conocimiento del Juzgado de Paz de la jurisdicción del Centro Poblado o Caserío dentro de un plazo máximo de 24 horas y remite la Ficha de Valoración del Riesgo para que dicte las medidas de protección¹⁸.

- Las demandas o denuncias que reciba el Juzgado de Paz del Centro Poblado o Caserío se tramitan sin formalidades, no siendo necesaria la intervención de abogado/a¹⁹. El Juzgado de Paz debe consignar todas las demandas, denuncias, constataciones y demás actos judiciales que se realicen en el Libro Único de Actuaciones Judiciales²⁰.
- El Juzgado de Paz de la jurisdicción del Centro Poblado o Caserío del Distrito de Chulucanas, como parte del Poder Judicial, cuando recibe la denuncia puede aplicar las Fichas de Valoración de Riesgo (FVR) de la Ley N° 30364: FVR en mujeres víctimas de violencia de pareja, FVR en niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia en el entorno familiar, FVR en personas adulto mayores víctimas de violencia familiar. Asimismo, para los otros casos que no tenga FVR, deberá identificar los factores de vulnerabilidad y protección de la víctima; dichos factores



¹⁵ Manual Explicativo para conocer la Ley de Justicia de Paz (Ley N° 29824). ONAJUP, pág. 04.

¹⁶ Ley N° 30364, art. 47*, artículo modificado por la Ley N° 30862, publicada el 25 octubre 2018.

¹⁷ Ley N° 29824, Ley de Justicia de Paz, art. 16 inc. 4* numeral modificado por la Ley N° 30862, publicada el 25 octubre 2018.

¹⁸ Reglamento de la Ley N° 30364, art. 67* artículo modificado por Decreto Supremo N° 004-2019-MIMP, publicado el 07 marzo 2019.

¹⁹ Ley N° 29824, Ley de Justicia de Paz, art. 22.

²⁰ Ley N° 29824, Ley de Justicia de Paz, art. 42.

deben quedar registrados en la denuncia (Libro Único) y son tomados en cuenta para emitir las medidas de protección y/o cautelares.

- Si el caso a juicio del Juez de paz de la jurisdicción del Centro Poblado o Caserío del Distrito de Chulucanas, constituye delito de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar dicta las medidas de protección a favor de la víctima con conocimiento del Juzgado Mixto de Chulucanas, y remite lo actuado a la Fiscalía Especializada en Delitos de violencia contra la mujer de la Provincia de Morropón - Chulucanas para que proceda conforme a sus atribuciones²¹.
- Cuando los hechos constituyen faltas contra la persona, el Juzgado de Paz de la jurisdicción del Centro Poblado o Caserío del Distrito de Chulucanas dicta las medidas de protección a favor de la víctima, así como lleva a cabo el proceso previsto en la Ley de Justicia de Paz, llevando el proceso hasta que concluya en Sentencia y sanción comunitaria. En la determinación de la sanción tiene en cuenta la Ley N° 30364, en todo lo que le sea aplicable²². En estos casos se puede aplicar el principio de concentración, es en la misma audiencia de medidas de protección; el Juzgado puede dictar sentencia por faltas.
- Cuando el Juzgado de Paz de la jurisdicción del Centro Poblado o Caserío del Distrito de Chulucanas, dicta las medidas de protección, debe evaluar pronunciarse, además, sobre medidas cautelares (alimentos, régimen de visitas, tenencia temporal de menores de edad y patria potestad).
- El Juzgado de Paz de la jurisdicción del Centro Poblado o Caserío del Distrito de Chulucanas, debe comunicar su intervención al Juzgado Mixto de Chulucanas, mediante la vía más rápida, podrá realizarse mediante comunicación telefónica con cargo a entregar el acta o documento correspondiente posteriormente²³.
- Para la detención ciudadana en caso de flagrancia por hechos de violencia, El Juzgado de Paz de la jurisdicción del Centro Poblado o Caserío del Distrito de Chulucanas debe coordinar con las autoridades del distrito de acuerdo a la Ruta de atención, protección y reintegración de la zona. En simultaneo debe comunicarse con los efectivos policiales de la Comisaria más cercana a su jurisdicción para poner a disposición a la persona detenida.
- El Nuevo Código Procesal Penal, además, considera la figura del arresto ciudadano, en los casos previstos para la detención policial sin mandato judicial cuando existe flagrante delito. En estos casos, las autoridades comunales, locales, o ciudadanía que intervenga en la detención, debe entregar inmediatamente al agresor arrestado y las cosas que constituyan el cuerpo del delito a la Policía más cercana. Se entiende por entrega inmediata el tiempo que demanda el dirigirse a la dependencia policial más cercana o al Policía que se halle por inmediaciones del lugar. En ningún caso el arresto autoriza a encerrar en un lugar público o privado hasta su entrega a la autoridad policial. La Policía redactará un



²¹ Reglamento de la Ley N° 30364, art. 65 inciso 2* artículo modificado por Decreto Supremo N° 004-2019-MIMP, publicado el 07 marzo 2019.

²² Reglamento de la Ley N° 30364, art. 65 inciso 3.

²³ Decreto Supremo N° 012-2019-MIMP que aprueba el Protocolo Base de Actuación Conjunta en el ámbito de la atención integral y protección frente a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

acta donde se haga constar la entrega y las demás circunstancias de la intervención²⁴.

- El Juzgado de Paz de la jurisdicción del Centro Poblado o Caserío del Distrito de Chulucanas, puede ordenar hasta por 24 horas la detención de una persona que perturbe gravemente la realización de una diligencia judicial. Puede autorizar la misma medida en caso de procesados o condenados por faltas que agredan o intenten agredir física o verbalmente a las partes²⁵.
- El Juzgado de Paz de la jurisdicción del Centro Poblado o Caserío del Distrito de Chulucanas recibida la denuncia o demanda, notifica a la parte denunciada y cita a ambas partes a una Audiencia Única, en esta audiencia cada parte expone los hechos ocurridos y sus pruebas²⁶. El/la Juez/a de Paz tienen atribuciones para emitir decisiones de carácter jurisdiccional o sentencias sustentadas en su leal saber y entender, **bajo ningún motivo está permitida la conciliación**.
- Luego de escuchar a las partes y apreciar las pruebas aportadas, El/la Juez/a de Paz de la jurisdicción del Centro Poblado o Caserío del Distrito de Chulucanas emite Sentencia²⁷, confirmando o variando las medidas de protección, ordenando sanciones comunitarias, fijando la reparación civil.
- Todo documento y trámite que realice el Juzgado de Paz de la jurisdicción del Centro Poblado o Caserío frente a los casos de violencia, deben realizarse considerando los principios de: oralidad, concentración, simplicidad, igualdad, celeridad y gratuidad²⁸.
- El Juzgado de Paz de la jurisdicción del Centro Poblado o Caserío debe resolver los conflictos y controversias siendo fiel a su criterio de conciencia, objetividad e imparcialidad del conocimiento que tenga de los hechos, buscando la solución más justa²⁹.
- Las sanciones comunitarias que dicte el Juzgado de Paz de la jurisdicción del Centro Poblado o Caserío del Distrito de Chulucanas, pueden ser de diferente tipo: trabajo comunitario, reproche público, privación de participación en actividades comunales, u otras contempladas en el derecho consuetudinario de la comunidad³⁰, en general pueden incluir trabajos para el bien común, pero no situaciones denigrantes que afecten los derechos humanos. Estas sanciones, tienen básicamente un carácter: recuperador, educador y reparador³¹.
- El Juzgado de Paz de la jurisdicción del Centro Poblado o Caserío del Distrito de Chulucanas, tendrá en cuenta que, frente a casos de violencia sexual, lesiones graves, tentativa de feminicidio, la derivación será de inmediato a la Comisaría de su jurisdicción o Centro de Salud de su jurisdicción de acuerdo a la necesidad de la víctima, y conforme a la Ruta de atención, protección y reintegración de la zona. Esta derivación deberá realizarse mediante el medio más sencillo, rápido y oportuno. No



²⁴ Nuevo Código Procesal Penal, art. 260.

²⁵ Ley N° 29824, Ley de Justicia de Paz, art. 6 inciso 5.

²⁶ Ley N° 29824, Ley de Justicia de Paz, art. 24 inc 1 y 2.

²⁷ Ley N° 29824, Ley de Justicia de Paz, art. 27.

²⁸ Ley N° 29824, Ley de Justicia de Paz, art. V de Título Preliminar.

²⁹ Decreto Supremo N° 007-2013-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley de Justicia de Paz, Ley N° 29824, Diario oficial El Peruano, 23 de junio de 2013, art. 6.1.

³⁰ Reglamento de la Ley de Justicia de Paz, art. 37.2.

³¹ Reglamento de la Ley de Justicia de Paz, art. 37.1.

obstante, se debe considerar que la intervención inmediata que realiza la justicia de paz, incluye la derivación y al mismo tiempo las medidas de protección inmediatas a la víctima directa e indirectas. En estos casos se debe evitar todo actuar funcional que conlleve a la revictimización de la agraviada, debiendo tomar la denuncia por ejemplo a los padres de una víctima de violencia sexual para no re victimizar.

- Finalmente, en todos los casos en que se desacute las medidas de protección y/o la sanción comunitaria dictada mediante sentencia, la justicia de paz, pondrá en conocimiento de la Fiscalía Penal de turno de Chulucanas, el incumplimiento por parte de la persona.

2) SUBPREFECTURA DISTRITAL:

En los distritos donde se tenga la presencia de la Subprefectura Distrital que representa a la Presidencia de la República y al Poder Ejecutivo en su jurisdicción.³² La/el subprefecta/o distrital, es un Funcionario/a publica/o que se designa por el Jefe Nacional de la ONAGI, que debe velar por el carácter unitario del gobierno y garantiza la presencia del Estado en todo el territorio.

Puntualmente, en los casos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar que se detecten en una comunidad o distrito puede intervenir en la atención la subprefectura del Distrito de Chulucanas, mediante el otorgamiento de garantías personales que son medidas preventivas de protección de carácter administrativo otorgadas a la ciudadana/o ante cualquier acto de amenaza, coacción, hostigamiento u otros, que atenten contra su integridad física y/o psicológica, frente a lo cual se dispone el cese de dichos actos³³.

Entre las acciones que puede realizar la subprefectura del Distrito de Chulucanas, en los casos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, en el marco de la normativa vigente y la adecuación a zona se encuentra:

- La subprefectura del Distrito de Chulucanas puede otorgar garantías personales, de conformidad con el numeral 10 del artículo 125 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior³⁴, así como en el marco de la Directiva de otorgamiento de garantías personales. En ese sentido, brinda garantías cuando una persona afectada por violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar lo solicite, como recurso inmediato y de protección en la zona rural a la que pertenece.
- Las garantías personales son medidas preventivas de protección de carácter administrativo, en los casos de violencia en zonas rurales, la persona afectada puede solicitarlas ante cualquier acto de amenaza, coacción, hostigamiento u otros, que atenten contra su integridad.
- Las víctimas de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, podrán acudir de manera directa a la subprefectura del Distrito de Chulucanas, quien, ante una solicitud de garantías personales, puede



³² Decreto Supremo N° 004-2007-IN, que aprueba Reglamento de Organización y Funciones de las Autoridades Políticas, Diario oficial El Peruano, febrero de 2007, art. 8° artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 006-2008-IN, publicado el 08 agosto 2008.

³³ Resolución Jefatural N° 0310-2015-ONAGI-J, que aprueba la Directiva N° 0010-2015-ONAGI DGAP, Directiva de otorgamiento de garantías Personales, Diario oficial El Peruano, 27 de noviembre de 2015.

³⁴ Decreto Supremo N° 004-2017-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, Diario oficial El Peruano, 27 de febrero de 2017.

emitir las garantías sin aplicar el acuerdo de obligatorio cumplimiento. La subprefectura del Distrito de Chulucanas deberá a su vez, derivar el caso, a la Comisaria de su jurisdicción y continuar su trámite correspondiente.

- La solicitud de garantías personales es personalísima, es decir, cada persona que formula un pedido de garantías, debe llenar el Formulario correspondiente, motivando su solicitud³⁵. No obstante, en caso de que una víctima no pueda apersonarse a la subprefectura del Distrito de Chulucanas para solicitar las garantías personales, se podrá aceptar una carta poder simple autorizando a su representante que lleve el procedimiento administrativo de garantías personales a su favor³⁶.
- La subprefectura del Distrito de Chulucanas, tendrá en cuenta que, frente a casos de violencia sexual, lesiones graves, tentativa de feminicidio, la derivación será de inmediato ante la Comisaria de su jurisdicción o Centro de Salud de su jurisdicción de acuerdo a la necesidad de la víctima, y conforme a la Ruta de atención, protección y reintegración de la zona. Esta derivación deberá realizarse mediante el medio más sencillo, rápido y oportuno. No obstante, se debe considerar que la intervención inmediata que realiza, incluye la derivación y al mismo tiempo las medidas de protección inmediata. En estos casos se debe evitar en toda medida la revictimización.
- A solicitud de parte, en aquellos casos en que no se identifique a la parte denunciada (organizaciones criminales, persona o grupo de personas indeterminadas), la subprefectura del Distrito de Chulucanas dispondrá el otorgamiento de garantías y medidas de protección razonables para aquellas personas que sean objeto de amenaza, coacción, hostigamiento, violencia y cualquier otro acto que ponga en inminente y grave riesgo al derecho a su integridad³⁷.
- Las garantías personales tienen eficacia a nivel nacional, por tal motivo, si la víctima se apersona a otro distrito, con una Resolución de Garantías Personales que fueron estimadas a su favor, pero en una diferente jurisdicción a la suya, la autoridad política deberá notificar a la Comisaría de su sector a efecto que se le brinde la protección necesaria.

Sobre la intervención de la subprefectura del Distrito de Chulucanas en la solicitud de garantías personales:

- La Subprefectura del Distrito de Chulucanas donde ocurrieron los hechos recibe la solicitud de garantías personales, expresando los motivos del pedido de garantías de manera clara y precisa. Dicha solicitud, debe contar con: Formato de solicitud que contenga datos de la persona que solicita garantías, datos de la parte denunciada, narración clara de hechos, podrán acompañar algunos medios de prueba: documentos, fotografías, videos, declaración de testigos u otros de ser el caso.
- La Subprefectura del Distrito de Chulucanas, deberá informar y consignar en el Acta, que ambas partes tienen el plazo de tres (03) días hábiles, para ofrecer medios probatorios y presentar sus alegatos, en caso de inasistencia se podrá notificar³⁸.



³⁵ Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria, Compendio normativo aplicable a las Autoridades Políticas (Lima: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2019), 18.

³⁶ Directiva de otorgamiento de garantías Personales, numeral 7.1.5. y Compendio normativo aplicable a las Autoridades Políticas, 19.

³⁷ Directiva de otorgamiento de garantías Personales, numeral 7.1.8.

- Luego a ello, La Subprefectura del Distrito de Chulucanas, en caso de estimar las garantías, dispondrá como medida de protección que el denunciado cese los actos de amenaza, coacción, hostigamiento y/o violencia a fin de evitar perturbaciones a la integridad de la solicitante, conforme al principio de razonabilidad³⁹. Para ello, debe valorar cada prueba ofrecida y los hechos descritos, según su criterio y resolver.
- Se notifica a las partes la resolución emitida a los/as intervinientes en el plazo máximo de 5 días hábiles (de modo personal o electrónico). No obstante, se debe procurar otorgar las garantías en el menor plazo posible, puesto que se trata de la protección de una víctima de violencia. La resolución se registrará en el libro de solicitud de garantías personales.
- Luego de emitir la resolución estimatoria de las garantías personales, la Subprefectura del Distrito de Chulucanas notifica a la Comisaría de su jurisdicción en el plazo máximo de un (01) día hábil para su debido cumplimiento, a efecto de tener la seguridad que se está brindando la protección necesaria.
- En los casos de garantías personales por hechos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, remitirá además copia de la resolución al Ministerio Público o entidad competente.
- El incumplimiento de las disposiciones de las garantías personales faculta a la víctima a interponer acciones legales por resistencia o desobediencia a la autoridad, conforme al artículo N° 368 del Código Penal.
- En el caso de la interposición del recurso de reconsideración, es importante tener en cuenta que, si el recurrente no ofrece una prueba nueva, ese recurso es improcedente⁴⁰.
- La autoridad política es responsable de conservar un registro actualizado de las resoluciones emitidas y sus antecedentes en el otorgamiento de garantías personales⁴¹.

La emergencia sanitaria por el COVID 19, ha generado variaciones en algunos procedimientos, principalmente en el marco de la celeridad para brindar la atención y protección de la víctima, dado que los factores de vulnerabilidad incrementan. En ese sentido, al amparo de la Resolución Directoral N° 044-2020-IN-VOI-DGIN, que aprueba el Protocolo para la atención y el otorgamiento de garantías personales a distancia en los casos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, se regula el procedimiento para la tramitación de garantías personales en forma virtual ante las autoridades políticas competentes:

- La solicitud de garantías personales se deberá presentar en forma virtual al correo y número telefónico de la subprefectura distrital, del lugar donde ocurrieron los hechos.
- Las solicitudes de otorgamiento de garantías personales en casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, se atienden

³⁹ Directiva de otorgamiento de garantías Personales, numeral 7.5.3.

⁴⁰ Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria, Compendio normativo aplicable a las Autoridades Políticas, 22.

⁴¹ Resolución Directoral N° 044-2020-IN-VOI-DGIN que aprueba el Protocolo N° 001-2020-IN-VOI-DGIN, Protocolo para la atención y el otorgamiento de garantías personas a distancia en los casos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, Diario oficial El Peruano, 24 de mayo de 2020, numeral 8.8.



dentro de las 24 horas de presentada la solicitud, emitiendo la resolución correspondiente.

- La resolución que contiene las garantías personales debe ser notificada de manera inmediata a la Comisaría de su jurisdicción de forma virtual, sin perjuicio de comunicar de forma virtual a las instancias del Sistema de Justicia.

3) POLICIA NACIONAL DEL PERÚ:

La intervención de la Policía Nacional del Perú está regulada en la Ley N° 30364, y aplica sobre Comisaría de la jurisdicción del Centro Poblado o Caserío del Distrito de Chulucanas.

La policía tiene competencia para tomar la denuncia, aplicar la ficha de valoración de riesgo correspondiente, practicar las primeras diligencias urgentes, y dentro de las 24 horas de conocido el hecho, remitir copias de lo actuado a la Fiscalía Penal de Chulucanas para la investigación penal y al Juzgado de Familia de Chulucanas para las medidas de protección y/o cautelares, de manera simultánea, a fin de que actúen en el marco de sus competencias⁴². Una vez derivado el informe policial a la Fiscalía, este dispone la realización de los exámenes y diligencias correspondientes, continuando con el trámite de acuerdo a sus competencias⁴³. El proceso especial debe ser paralelo, si bien es inmediata la actuación y se debe garantizar el otorgamiento de las medidas de protección en el más breve plazo, no se debe esperar el dictado de éstas para proceder a la investigación penal.

Las acciones de coordinación que realizan con las autoridades de las zonas rurales son:

- El personal policial, independientemente de la especialidad, y si pertenece a los puestos policiales del distrito de la jurisdicción del Centro Poblado o Caserío del Distrito de Chulucanas, está obligado a recibir, registrar y tramitar de inmediato las denuncias verbales o escritas de actos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar que presente la víctima o cualquier otra persona⁴⁴.
- En caso el hecho de violencia denunciado corresponda a otra jurisdicción policial, obligatoriamente recibir y registrar la denuncia, y posteriormente derivar todos los actuados a la jurisdicción policial que corresponda, previa comunicación para las medidas de protección y a la fiscalía provincial penal de configurar delito.
- Personal policial de la comisaria de la jurisdicción del Centro Poblado o Caserío del Distrito de Chulucanas toma la denuncia y aplica la Ficha de Valoración de Riesgo, así como práctica las primeras diligencias urgentes. En zonas rurales, donde no hay presencia de Juzgado de Familia o equivalente, dentro del plazo máximo de 24 horas remite al Juzgado de Paz de la jurisdicción del Centro Poblado o Caserío el caso, para que dicte las medidas de protección en el más breve plazo, y al



⁴² Ley N° 30364, 15 A.

⁴³ Ley N° 30364, 15 B.

⁴⁴ Decreto Supremo N° 012-2019-MIMP que aprueba el Protocolo Base de Actuación Conjunta, numeral IV, Procedimiento operativo en la etapa de atención y protección especializada, 4.1. acciones de la Policía Nacional del Perú y articulación

mismo tiempo, remite el informe policial a la Fiscalía Especializada en Delitos de violencia contra la mujer de la Provincia de Morropón-Chulucanas.

- Cuando la policía aplica las Fichas de Valoración de Riesgo, mide el nivel de riesgo: severo, moderado, o leve, además debe observar, más aún en zonas rurales de población indígena, otros factores de vulnerabilidad de la víctima.
- En zonas rurales, con presencia de población indígena, será prioridad de la policía garantizar un traductor acreditado y/o un efectivo policial bilingüe de su comisaría o una cercana, de no disponer de uno, se deberá consultar con la víctima al que designe y sea de su confianza para interponer la denuncia.
- La comunicación que realiza la policía de la comisaria de la jurisdicción del Centro Poblado o Caserío del Distrito de Chulucanas con el Juzgado de Paz de la jurisdicción del Centro Poblado o Caserío del Distrito de Chulucanas, Juzgado Mixto de Chulucanas y Fiscalía Especializada en Delitos de violencia contra la mujer de la Provincia de Morropón - Chulucanas se realiza a través del medio más sencillo, rápido y oportuno (vía telefónica, correo electrónico u otro).
- Se debe coordinar con la Fiscalía de Familia de Chulucanas cuando hubieren involucrados niños, niñas o adolescentes. De no existir estas dependencias, se pondrá en conocimiento de las dependencias que cumplan sus funciones, o la DEMUNA para la intervención y articulación integral con servicios especializados en el espacio local.

En los casos de delito contra la libertad sexual, tentativa de feminicidio, feminicidio u otros, se debe priorizar:

- La policía de la comisaria de la jurisdicción del Centro Poblado o Caserío del Distrito de Chulucanas debe realizar las diligencias urgentes e inaplazables poniendo en conocimiento de la Fiscalía Especializada en Delitos de violencia contra la mujer de la Provincia de Morropón - Chulucanas, que dirige la investigación. Las diligencias urgentes se realizan en el plazo inmediato a fin de preservar la escena del delito, evidencias e indicios vitales para la investigación.
- Se debe identificar la necesidad urgente de la víctima, en caso de violencia física y sexual, se deberá derivar al establecimiento de salud de la jurisdicción del Centro Poblado o Caserío del Distrito de Chulucanas para la atención inmediata, conservando la descripción de las lesiones en la constancia de integridad física y/o sexual que emita el profesional de la salud debidamente capacitado.
- En los casos de violación sexual, dentro de las 72 horas, se deberá realizar la coordinación y gestión con el establecimiento de salud más cercano, para la atención integral de la víctima para la orientación y administración del kit de emergencia ante casos de violencia sexual.
- En casos de feminicidio, adoptar las medidas de aislamiento y protección (cinta de plástico u otros) y perennizar la escena (dibujo, croquis, video, etc.) Obtener la información de la escena la que consignara en su acta de diligencias con el recojo de evidencias. El personal policial a cargo del aislamiento y protección de la escena, permanecerá hasta el cierre de la misma, recibiendo apoyo del personal de su dependencia. Identificar si la víctima de feminicidio deja niños/as o adolescentes e hijos que cursen



estudios o adultos mayores con discapacidad dependientes y coordinar con el CEM Chulucanas y la Estrategia Rural de Chulucanas.

- Cuando se trate de casos de violencia sexual en contra de niñas, niños y adolescente; la policía debe de coordinar con la Fiscalía de Familia de Chulucanas, de no existir estas dependencias se pondrá en conocimiento a las dependencias que cumplan sus funciones o a la DEMUNA para la intervención y articulación integral con servicios especializados en el espacio local.

Considerar que la detención del agresor/a procede cuando:

- La detención policial del agresor, sin mandato judicial se puede producir cuando se sorprende en flagrante delito, es decir cuando⁴⁵:
 - El agresor es descubierto cometiendo del delito.
 - El agresor acaba de cometer el delito y es descubierto.
 - El agresor huyó y es identificado por la/el agraviada/o testigo durante o inmediatamente después de cometer el delito, siendo encontrado dentro de las 24 horas.
 - El agresor es encontrado dentro de las 24 horas después de cometer el delito con efectos o instrumentos procedentes del hecho cometido, o con señales que indiquen su probable autoría o participación.
- La detención policial dura un plazo de 24 horas o el término de la distancia⁴⁶.
- En los casos en que no exista presencia de la policía en la comunidad o en el Centro Poblado o Caserío, las autoridades comunales, locales, o ciudadanía puede realizar el arresto ciudadano, en los casos previstos para la detención policial sin mandato judicial cuando existe flagrante delito. Quienes intervengan en la detención, deben entregar inmediatamente al agresor arrestado y las cosas que constituyan el cuerpo del delito a la Policía más cercana. Se entiende por entrega inmediata el tiempo que demanda el dirigirse a la dependencia policial más cercana o al Policía que se halle por inmediaciones del lugar. La Policía redactará un acta donde se haga constar la entrega y las demás circunstancias de la intervención⁴⁷.
- Además, el fiscal puede requerir al Juzgado de Investigación Preparatoria de turno la detención preliminar judicial, que procede cuando no se presente un caso de flagrancia delictiva, pero existan razones plausibles para considerar que una persona ha cometido un delito sancionado⁴⁸. La detención preliminar dura 72 horas. Excepcionalmente, puede durar un plazo máximo de 7 días⁴⁹.

Finalmente, la policía debe tener en cuenta que, el Reglamento de la Ley N° 30364 y el Decreto Supremo N° 0012-2019-MIMP, establecen que, en los lugares donde coexisten instituciones del Sistema de Justicia y Juzgados de Paz con autoridades de las comunidades campesinas, nativas o rondas campesinas investidas de funciones jurisdiccionales, se establecerán medios y formas de coordinación funcional y operativa, para la investigación y sanción



⁴⁵ Nuevo Código Procesal Penal, art. 259* art. modificado por Ley N° 29569, del 25 agosto 2010.

⁴⁶ Nuevo Código Procesal Penal, art. 264.

⁴⁷ Nuevo Código Procesal Penal, art. 260.

⁴⁸ Nuevo Código Procesal Penal, art. 261.

⁴⁹ Nuevo Código Procesal Penal, art. 264.

de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar⁵⁰. En ese sentido, en el armado del informe policial, se deberá considerar todos los actuados realizados por la justicia de paz, teniente gobernador, o autoridades comunales, reconociendo sus actos y adjuntándolos para la continuidad del proceso.

4) MINISTERIO DE SALUD:

Los/as operadores/as de salud cumplen un papel fundamental en la atención de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, del TUO de la Ley N° 30364 y su Reglamento establecen las acciones que deben adoptar obligatoriamente ante los casos de violencia. Estas obligaciones recaen en todos los establecimientos de salud al margen de su nivel de atención.

Las acciones de coordinación que realizan con las autoridades de las zonas rurales, y en el marco de lo que indica la norma son:

- Los establecimientos de salud ubicados en la jurisdicción del Centro Poblado o Caserío del Distrito de Chulucanas que no cuentan con personal especializado para realizar evaluaciones, y emitir informes y certificados de salud física y mental, para ello se coordina con el Instituto de Medicina Legal de Chulucanas y/o Establecimiento de Salud de Chulucanas⁵¹.
- La promoción, prevención, atención y recuperación integral de la salud física y mental de las víctimas de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar es gratuita en cualquier establecimiento de salud e incluye la atención médica; exámenes de ayuda diagnóstica; hospitalización, medicamentos, tratamiento psicológico y psiquiátrico; y cualquier otra actividad necesaria⁵². En los casos de víctimas de violación sexual, se debe prestar la atención especializada, como la aplicación del kit de emergencia, los cuales se suministran a la víctima, previo consentimiento informado⁵³.
- En todos los casos de violación sexual es obligatorio la aplicación e información del uso del kit de emergencia dentro de las 72 horas de ocurrido el hecho, esta intervención se debe enmarcar en la Directiva Sanitaria para el Uso del Kit para la Atención de Casos de Violencia Sexual del Ministerio de Salud⁵⁴. El kit de emergencia contiene pruebas de descarte de infecciones de transmisión sexual, antirretrovirales, la anticoncepción oral de emergencia y, en caso de embarazo, la evaluación correspondiente en caso de mal grave o permanente en su salud física y mental o riesgo de vida, a fin de que acceda al aborto terapéutico de corresponder. Se debe intervenir en el marco de la guía, el Decreto Supremo N° 012-2019-MIMP, y la Norma técnica de salud para el cuidado integral a mujeres e integrantes del grupo familiar afectados por violencia sexual, que refiere que la evaluación integral incluye el estado físico y mental, así como la edad de la persona afectada, como aspectos fundamentales para determinar si se encuentra en riesgo su vida o se



⁵⁰ Reglamento de la Ley N° 30364, art. 69, y Decreto Supremo N° 012-2019-MIMP.

⁵¹ Reglamento de la Ley N° 30364, art. 76 inc. 3° artículo modificado por Decreto Supremo N° 004-2019-MIMP, publicado el 07 marzo 2019.

⁵² Ley N° 30364, art. 10° Literal c) modificado por Decreto Legislativo N° 1386, publicado el 04 septiembre 2018.

⁵³ Reglamento de la Ley N° 30364, 59, inc. 1° artículo modificado por Decreto Supremo N° 004-2019-MIMP, publicado el 07 marzo 2019.

⁵⁴ Resolución Ministerial N° 227-2019/MINSA que aprueba la Directiva Sanitaria para el Uso del Kit para la Atención de Casos de Violencia Sexual, publicado en Diario Oficial "El Peruano" en fecha 8 de marzo de 2019.

puede generar un mal grave o permanente en su salud mental y/o física y su recuperación integral.

- Todas las víctimas tienen derecho a ser atendidas con celeridad y recibir los certificados que permitan la constatación inmediata de los actos constitutivos de violencia, sin perjuicio de los informes complementarios que sean necesarios⁵⁵.
- En el caso de pueblos indígenas u originarios, los servicios de salud aseguran la atención. En los puestos o centros de salud, la responsabilidad de la identificación, atención, registro, referencia y seguimiento en materia de violencia está a cargo del personal de los servicios de psicología o similares de salud mental y del personal de los servicios de ginecología, obstetricia o similares de salud sexual y reproductiva. Este personal está capacitado en procesos de consejería en violencia, acogida, prevención y cuidado integral a víctimas de violencia⁵⁶, así como recuperación integral de la salud física y mental de las víctimas de acuerdo a lo dispuesto por los juzgados de paz y/o las autoridades de las comunidades.
- Si advierten un episodio o varios episodios de violencia que no han generado lesiones evidentes, pero se detectan por indicios, revisión o en base a una dolencia, se debe proceder a realizar una exploración minuciosa para detectar posibles lesiones y valorar su estado emocional, informándole de las exploraciones que se vayan a realizar, previo consentimiento informado, se debe llenar el formulario por sospecha.
- Si la usuaria del servicio no quiere denunciar los hechos, se debe orientar sobre la obligación de la denuncia, explicando que puede acceder a medidas de protección. Ello sin perjuicio de la obligación del personal de salud de poner en conocimiento de las autoridades competentes.
- Los establecimientos de salud deben resguardar la adecuada obtención y conservación de la documentación de la prueba de los hechos de violencia. Esta obligación se extiende a todas las atenciones médicas y psicológicas que se brindan a las víctimas de violencia en los servicios públicos y privados, que además deben emitir los certificados e informes correspondientes de calificación del daño físico y psíquico de la víctima conforme a los parámetros médico-legales; así como los informes que valoran la afectación psicológica, cognitiva o conductual⁵⁷.
- En el marco de las atenciones que brinden todos los establecimientos de salud públicos y privados deben resguardar la adecuada obtención, conservación y documentación de la prueba de los hechos de violencia⁵⁸.
- Los certificados e informes que expidan los médicos de los establecimientos públicos de salud de los diferentes sectores e instituciones del Estado y niveles de gobierno, tienen valor probatorio acerca del estado de salud física y mental en los procesos por violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar⁵⁹. El Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, los establecimientos públicos de



⁵⁵ Reglamento de la Ley N° 30364, art. 76 inc. 4.

⁵⁶ Decreto Supremo N° 012-2019-MIMP que aprueba el Protocolo Base de Actuación Conjunta en el ámbito de la atención integral y protección frente a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, numeral 3.1 sobre los servicios que brindan las instituciones prestadoras de salud – IPRESS.

⁵⁷ Ley N° 30364, art. 10* modificado por la Ley N° 30862, publicada el 25 octubre 2018.

⁵⁸ Ley N° 30364, art. 26* modificado por Decreto Legislativo N° 1386, publicado el 04 septiembre 2018.

⁵⁹ Ley N° 30364, art. 26* modificado por Decreto Legislativo N° 1386, publicado el 04 septiembre 2018.

salud, los centros de salud parroquiales y los establecimientos privados de salud emiten certificados o informes relacionados a la salud física y mental de las víctimas, los cuales constituyen medios probatorios tanto en el ámbito de tutela especial como de sanción⁶⁰.

- Los certificados e informes de salud física y mental, contienen información detallada de los resultados de las evaluaciones a las que se ha sometido a la víctima. De ser el caso, los certificados e informes de las evaluaciones físicas deben consignar la calificación de días de atención facultativa y de incapacidad⁶¹.
- Los establecimientos de salud de todo nivel deberán cautelar las especificaciones de la atención de la víctima, cuando no se pueda contar con certificados o informes, la fiscalía, el juzgado pueden solicitar informes, certificados o constancias de integridad física, sexual o mental a los establecimientos de salud en los que se atendió la víctima, los cuales tienen carácter de medio probatorio en los procesos por violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar⁶².
- Para efectos del presente protocolo y, en base a lo establecido en el TUO de la Ley 30364, no resulta necesaria la realización de la audiencia especial de ratificación pericial; por lo que no se requiere la presencia de los profesionales para ratificar los certificados y evaluaciones que hayan emitido para otorgarles valor probatorio.
- Los certificados o informes pueden, además: 1. Indicar si existen condiciones de vulnerabilidad y si la víctima se encuentra en riesgo. 2. Recomendar la realización de evaluaciones complementarias⁶³.
- En casos de violación sexual la víctima es trasladada al Instituto de Medicina Legal de Chulucanas o en su defecto, al establecimiento de salud de la jurisdicción del Centro Poblado o Caserío del Distrito de Chulucanas. Asimismo, el registro adecuado en la historia clínica de todo lo observado, a fin de preservar las pruebas, para posteriormente trasladar a la víctima al establecimiento que permita su evaluación especializada, adjuntando la información inicial⁶⁴.
- En caso que el operador de salud ejerza violencia sexual o física en agravio de la usuaria del servicio de salud, además del proceso penal, se deberá abrir un proceso administrativo y medidas de protección para la víctima frente al agresor.
- Para todo el proceso de atención de casos de violación sexual, las y los operadores de salud deben manejar la Norma técnica de salud para el cuidado integral a mujeres e integrantes del grupo familiar afectados por violencia sexual aprobada por Resolución Ministerial N°649-2020/MINSA⁶⁵.
- Asimismo, para la atención de la salud mental de las víctimas, las y los operadores deben aplicar la Guía Técnica para la Atención de Salud



⁶⁰ Reglamento de la Ley N° 30364, art. 13 inc. 1.

⁶¹ Ley N° 30364, art. 26* modificado por Decreto Legislativo N° 1386, publicado el 04 septiembre 2018.⁶²

Ley N° 30364, art. 26* modificado por Decreto Legislativo N° 1386, publicado el 04 septiembre 2018.⁶³

Reglamento de la Ley N° 30364, art. 13 inc. 5.

⁶⁴ Reglamento de la Ley N° 30364, art. 57.

⁶⁵ Resolución Ministerial N°649-2020/MINSA, que aprueba la Norma Técnica de Salud N° 164-MINSA/2020/DGIESP: Norma Técnica de Salud para el Cuidado Integral a Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar Afectados por Violencia Sexual, Diario oficial El Peruano, 21 de agosto de 2020.

Mental a Mujeres en situación de Violencia ocasionada por la Pareja o Ex pareja aprobada con Resolución Ministerial N° 070-2017/MINSA.

- La Guía Técnica para la Atención de Salud Mental a Mujeres en situación de Violencia ocasionada por la Pareja o Ex pareja, refiere que en todos los puestos y centros de salud se deberán contar con un profesional de la salud capacitado, quien se encargará de la consejería básica para la intervención en crisis, la detección y la referencia a establecimientos de salud con capacidad resolutoria y a otras instituciones locales si el caso lo amerita, así como al seguimiento de los casos contra referidos, debiendo coordinar a fin de brindar una mejor atención y cubrir las diferentes necesidades de la población.

5) MINISTERIO DE EDUCACIÓN:

En los distritos el Ministerio de Educación está representado por las Instituciones Educativas (IE) de nivel inicial, primario, secundario, tanto por personal directivos, administrativo y plana docente. De igual modo, coordinan con la Unidad de Gestión Educativa Local – UGEL.

El TUO de la Ley N° 0364 y su Reglamento, señala como algunos de los derechos en el campo de la educación de la víctima de violencia⁶⁶ a) cambio de lugar y horario de estudios sin menoscabo de sus derechos, b) justificación de inasistencias y tardanzas derivadas de actos de violencia, c) atención especializada en el ámbito educativo de las secuelas de la violencia. Es obligación del Estado la formulación de medidas específicas para favorecer la permanencia de las víctimas en el ámbito educativo.

Además, se cuenta con los Lineamientos para la Gestión de la Convivencia Escolar, la Prevención y la Atención de la Violencia Contra Niñas, Niños y Adolescentes⁶⁷, que establece como líneas de acción para la gestión de la convivencia en la IE: a) promoción de la convivencia escolar, b) prevención de la violencia contra niñas, niños y adolescentes (NNA), y c) atención de la violencia contra NNA, que aborda la intervención sobre los hechos de violencia detectados en el ámbito escolar. En contextos de pueblos indígenas andinos y amazónicos, la gestión de la convivencia escolar considera la participación activa y permanente de la representación indígena legítimamente reconocida a nivel comunal y territorial. En el marco del Decreto N° 004-2018-MINEDU y la Resolución Ministerial N° 274-2020-MINEDU⁶⁸ que actualiza los protocolos de los lineamientos, el proceso de atención y seguimiento de casos de violencia contra NNA en la IE se realiza a través de los siguientes pasos⁶⁹:

- La/el director/a de la institución educativa, a través del Comité de Tutoría y Orientación Educativa, coadyuva en la atención oportuna de los casos de violencia contra estudiantes en el marco de los Protocolos para la



⁶⁶ Ley N° 30364, art. 12.

⁶⁷ Decreto Supremo N° 004-2018-MINEDU, que aprueba los "Lineamientos para la Gestión de la Convivencia Escolar, la Prevención y la Atención de la Violencia Contra Niñas, Niños y Adolescentes", Diario oficial El Peruano, 13 de mayo de 2018.

⁶⁸ Resolución Ministerial N° 274-2020-MINEDU, que aprueba la actualización del "Anexo 03: Protocolos para la atención de la violencia contra niñas, niños y adolescentes", de los Lineamientos para la Gestión de la Convivencia Escolar, la Prevención y la Atención de la Violencia Contra Niñas, Niños y Adolescentes", Diario oficial El Peruano, 16 de julio de 2020.

⁶⁹ Ver: Decreto Supremo N° 004-2018-MINEDU, que aprueba los "Lineamientos para la Gestión de la Convivencia Escolar, la Prevención y la Atención de la Violencia Contra Niñas, Niños y Adolescentes", numeral 8.3.2 y Resolución Ministerial N° 274-2020-MINEDU, Protocolos para la atención de la violencia contra niñas, niños y adolescentes, protocolo 1 a 6.

Atención de la Violencia Contra NNA, los cuales fueron actualizados mediante la Resolución Ministerial N° 274-2020-MINEDU.

- La intervención frente a casos de violencia establecida en los Protocolos para la atención de la violencia contra NNA tienen 3 pasos principales: 1) acción: medidas adoptadas por la IE para atender los casos, 2) derivación: comunicación con un servicio externo especializado de atención de la violencia o traslado de la víctima y/o el agresor, 3) seguimiento: acompañamiento y la supervisión del bienestar de estudiantes (atención psicológica, acompañamiento pedagógico, soporte emocional, etc.) así como la restauración de la convivencia afectada y la verificación del cese de todo tipo de agresión.
- Todo caso de violencia escolar es reportado en el portal web SíseVe, sólo se registran los casos que pertenezcan a la IE.
- Se debe interponer la denuncia ante la Comisaria de la jurisdicción del Centro Poblado o Caserío del Distrito de Chulucanas y/o Fiscalía Penal de Chulucanas en un plazo menor de 24 horas, además de la denuncia se debe informar y remitir a la UGEL Chulucanas - Comisión de Procesos Administrativos correspondiente en plazo de 24 horas.
- En caso de faltas, se podrá derivar el caso al Juzgado de Paz de la jurisdicción del Centro Poblado o Caserío del Distrito de Chulucanas para su atención y medidas de protección inmediatas.
- Para los casos cometidos por el personal de la institución educativa, toda la información que pueda recoger el personal de la institución y el/la director/a debe ser puesto a disposición de la UGEL Chulucanas para el proceso administrativo disciplinario.
- El/la director/a debe evaluar la necesidad de la víctima, en caso de identificación de un caso de violación sexual se debe realizar las coordinaciones para su derivación al establecimiento de salud para la aplicación del kit de emergencia dentro de las 72 horas de ocurrido el hecho de modo urgente.
- Ante la detección de situaciones de violencia por parte de un familiar u otra persona que no pertenezca a una IE, es responsabilidad del personal informar al director/a para que este realice la denuncia, de no tener presencia de director/a, corresponde al personal de la institución educativa que detectó la situación violencia, realizar la denuncia, bajo responsabilidad.
- La persona responsable de la institución educativa además podrá coordinar con la Estrategia Rural de la jurisdicción del Centro Poblado o Caserío del Distrito de Chulucanas y Centro Emergencia Mujer (CEM) de Chulucanas, Defensa Pública de Chulucanas, DEMUNA Distrital, la atención especializada de la víctima.
- Todas las instituciones registran los incidentes y denuncias en el Libro de Registro de Incidencias de la IE.
- Desde la Institución Educativa, además, se debe orientar a las/os estudiantes y a su familia sobre las acciones a realizar ante un acto de violencia, así como acompañarlos a los servicios locales de protección y asistencia correspondientes, bajo responsabilidad.



- Se debe asegurar la permanencia en la Institución Educativa de los/as estudiantes que hayan sido víctimas de actos de violencia sin desatender su recuperación a fin de garantizar su integridad física y psicológica.
- El/la Director/a de la Institución Educativa donde cursa estudios el/la estudiante víctima de actos de violencia, debe adoptar las acciones necesarias para evitar la continuidad de los hechos denunciados.
- El/la Director/a debe realizar las acciones correspondientes para interponer la denuncia, y/o proceso administrativo, paralelamente se debe cautelar que se dicten las medidas de protección correspondientes.
- El cumplimiento de los protocolos siempre es liderado por el personal directivo de la institución educativa (IE) junto con el personal docente.
- Al margen del proceso penal abierto contra la parte denunciada, el proceso administrativo que se siga en su contra a cargo de la UGEL Chulucanas podrá determinar sanciones como destitución del servicio⁷⁰. La duración de los procesos que inicie la UGEL, no será mayor de cuarenta y cinco (45) días hábiles improrrogables, contados a partir de la instauración del proceso. Las sanciones no eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar.

Además, desde la Institución Educativa, se debe considerar lo dispuesto por la Ley N° 29600, Ley que fomenta la reinserción escolar por embarazo⁷¹ y su Reglamento⁷², que establece medidas y procedimientos que garanticen, por parte de las Institución Educativa e instancias de gestión, el derecho a la permanencia en el servicio educativo de las estudiantes en situación de embarazo o maternidad, considerando las facilidades para su continuidad o reingreso, como: facilidades para rendir la evaluación académica, flexibilización del período de asistencia a clases, entre otros.

Debemos tomar en cuenta, la Ley de Fomento de la Educación de las Niñas y Adolescentes Rurales⁷³, que dispone la promoción del liderazgo femenino democrático para fomentar igualdad, prevención y sanciones por abuso sexual, aplicación de severas sanciones administrativas para los casos en que los culpables fueran trabajadores del Sector Educación, y el derecho de los padres de familia y la comunidad tienen derecho a vigilar el comportamiento de docentes en la escuela.

6) MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES:

El rol del MIMP para la atención de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en distritos rurales se realiza a través de la Estrategia Rural y/o Centro de Emergencia Mujer más cercano, también pueden recibir orientación desde la Línea 100, los alcances de la intervención de estos servicios especializados frente a la violencia, se desarrollan en Protocolos y lineamientos, así como del TUO de la Ley N° 30364 y su Reglamento.



⁷⁰ Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, Diario oficial El Peruano, 25 de noviembre de 2012, art. 43 inc. d.

⁷¹ Ley que fomenta la reinserción escolar por embarazo, Ley N° 29600, Diario oficial El Peruano, 15 de octubre de 2010.

⁷² Decreto Supremo N° 002-2013-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29600, Ley que fomenta la reinserción escolar por embarazo, Diario oficial El Peruano, 27 de marzo de 2013.

⁷³ Ley de Fomento de la Educación de las Niñas y Adolescentes Rurales, Ley N° 27558, Diario oficial El Peruano, 23 de noviembre de 2011.

En el Distrito de Chulucanas se cuenta con un equipo de Estrategia Rural para la prevención, atención y protección de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, que articula con el Centro de Emergencia Mujer (CEM) de Chulucanas.

Algunas de las acciones que la Estrategia Rural del Distrito de Chulucanas brinda a la población víctima de violencia para la atención son:

- Acompañamiento legal y psicológico a las víctimas de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.
- Promover la participación activa de los/las operadores/as del Distrito de Chulucanas y autoridades locales para la activación de las rutas de atención y protección distritales frente a la violencia, desde la respuesta diligente de operadores y autoridades.
- Acompañamiento y derivación a las instancias correspondientes del sistema de administración de justicia para la investigación y sanción de los hechos denunciados.
- Identificar las necesidades de la víctima para su derivación a las instancias correspondientes, en caso de violación sexual dentro de las 72 horas, informar y acompañar a la víctima para su acceso al kit de emergencia.

7) DEFENSORIA MUNICIPAL DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE

La DEMUNA se basa en un modelo de atención integral que consiste en la actuación sobre las causas que limitan o evitan el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes mediante:

- a) La restitución de los derechos vulnerados
- b) El desarrollo o fortalecimiento de las capacidades en las NNA
- c) El desarrollo de las competencias parentales

La Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente (DEMUNA) es un servicio gratuito y especializado que forma parte del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño, Niña y Adolescente, funciona en los gobiernos locales⁷⁴, en instituciones públicas y privadas y en organizaciones de la sociedad civil, con la finalidad de contribuir al ejercicio de los derechos de las NNA para su protección integral⁷⁵.

Los distritos de la Provincia de Morropón Chulucanas cuentan con una DEMUNA a cargo de las Municipalidades Distritales. Algunas de las acciones que debe realizar son:

- Derivación de casos, previa coordinación con la institución a la que se solicita la atención especializada, priorizando en todo momento la protección y la no revictimización de la niña, niño o adolescente
- Si el caso de violencia, es competencia de otro servicio o institución, deriva el caso de acuerdo a la ruta de atención.



⁷⁴ Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Diario oficial El Peruano, 6 de mayo de 2003, art. 84, inc. 2.8.

⁷⁵ Decreto Supremo N° 005-2019-MIMP, que aprueba el Reglamento del Servicio de las Defensorías de la Niña, Niño y Adolescente, Diario oficial El Peruano, 7 de marzo de 2019, art. IV.

- Derivar los casos de NNA en situación de desprotección familiar a la UPE Piura, Juzgados o Fiscalía de Familia de la Provincia de Chulucanas.
- Tienen la facultad de intervenir solo en asuntos concernientes a los derechos de niñas, niños y adolescentes; siempre que no existan procesos judiciales en trámite o resueltos sobre estas materias y que correspondan a las funciones establecidas en el Código de los Niños y Adolescentes.

Otras de las funciones de la DEMUNA son⁷⁶:

- Efectuar conciliación extrajudicial especializada sin necesidad de constituirse en Centros de Conciliación, emitiendo actas que constituyen título ejecutivo en materia de alimentos, tenencia y régimen de visitas, siempre que las mismas materias no hayan sido resueltas por instancia judicial.
- Disponer la apertura de cuentas de consignación de pensión de alimentos derivada de los acuerdos conciliatorios que haya celebrado.
- Comunicar o denunciar las presuntas faltas, delitos o contravenciones en contra de NNA a las autoridades competentes.
- Comunicar a las autoridades competentes las situaciones de riesgo o desprotección familiar que sean de su conocimiento.
- Actuar en el procedimiento por riesgo de desprotección familiar, conforme a la ley sobre la materia.

2.1.2. A NIVEL COMUNAL:

1) TENENCIA GOBERNACIÓN:



El/la teniente/a gobernador/a tiene competencia en las comunidades, pueblo, caserío, anexo, centro poblado al que se le designa, depende administrativa y funcionalmente de la Subprefectura distrital de su respectiva jurisdicción, y su intervención se enmarca en la misma normativa. Adicional a lo ya señalado respecto de la intervención de la Subprefectura distrital, la tenencia gobernación para la atención de los casos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar puede:

- Recibir, registrar y canalizar las denuncias de la ciudadanía sobre presuntos atentados contra los derechos humanos, en el ámbito de su jurisdicción⁷⁷.
- Toma conocimiento mediante acta, de casos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar; y en coordinación con el/la teniente/a gobernador/a de la jurisdicción del Centro Poblado o Caserío del Distrito de Chulucanas brinda garantías personales de manera directa, no aplica acta de acuerdo de obligatorio cumplimiento; y de inmediato deriva el caso, de acuerdo a la Ruta de Atención, Protección y Reintegración de la comunidad y distrito, por el medio más célere como la llamada telefónica, mensaje de texto por celular o WhatsApp.

⁷⁶ Código de los Niños y Adolescentes, modificado por el Decreto Legislativo N° 1377, Diario Oficial El Peruano de fecha 24 de agosto de 2018, art. 45.1

⁷⁷ Decreto Supremo N° 004-2007-IN, que aprueba Reglamento de Organización y Funciones de las Autoridades Políticas, art. 7.2 inciso g).

- La Tenencia Gobernación no brinda directamente las garantías personales, pero coordina con la Subprefectura Distrital de la jurisdicción del Centro Poblado o Caserío del Distrito de Chulucanas a fin de que se brinde las garantías personales por el medio más factible para la víctima, sin que éste implique el traslado hasta el distrito de la víctima para la solicitud de las garantías.
- La Tenencia Gobernación apoya a la Subprefectura Distrital de la jurisdicción del Centro Poblado o Caserío del Distrito de Chulucanas y participa, en el ámbito de su competencia, con las autoridades pertinentes, en la realización de campañas y operativos destinados a prevenir y controlar actos que atenten contra la moral, las buenas costumbres, la higiene y salubridad, así como aquellos que contravengan la ley.
- La Tenencia Gobernación tendrá en cuenta que, frente a casos de violencia sexual, lesiones graves, tentativa de feminicidio, la derivación será de inmediato ante la Comisaria de la jurisdicción del Centro Poblado o Caserío del Distrito de Chulucanas, Establecimiento de Salud de la jurisdicción del Centro Poblado o Caserío del Distrito de Chulucanas o Establecimiento de Salud más cercano de acuerdo a la necesidad de la víctima, y conforme a la Ruta de atención y protección de la zona.
- La Tenencia Gobernación apoya a la Subprefectura Distrital de la jurisdicción del Centro Poblado o Caserío del Distrito de Chulucanas en velar por la correcta prestación de servicios públicos en su zona en general.

2) MINISTERIO DE EDUCACIÓN



En la comunidad, puede haber presencia de una institución educativa básica regular o intercultural bilingüe. Las funciones de la directora y del director, así como del personal docente son las mismas que las establecidas para las IE en el distrito, es decir, se enmarcan en la Ley N° 30364 y su Reglamento, así como en los Lineamientos para la Gestión de la Convivencia Escolar, la Prevención y la Atención de la Violencia Contra Niñas, Niños y Adolescentes, y los Protocolos de atención de la Resolución Ministerial N° 274-2020-MINEDU.

En los distritos de la Provincia de Morropón Chulucanas, las instituciones educativas, docentes y directores/as deben realizar las siguientes acciones en comunidad frente a la violencia:

- Toda denuncia recibida debe ser informada en un plazo máximo de 24 horas, tanto por la vía penal ante la policía o fiscalía, así como en la vía administrativa a través de la UGEL Chulucanas.
- La/el docente debe identificar las necesidades urgentes de la víctima y derivar a la institución especializada para su atención. Asimismo, deberá coordinar con sus familiares y redes de confianza cercanas para dar seguimiento a la víctima.
- En la comunidad la/el docente, deberá realizar las coordinaciones con las autoridades comunales para la atención y derivación del caso, así como las medidas urgentes frente al agresor en salvaguarda de la víctima.

3) MINISTERIO PÚBLICO Y PODER JUDICIAL

El TUO de la Ley N° 30364, su Reglamento y normas conexas, reconocen la intervención de las autoridades comunales y jueces/zas de paz. Además, establecen que, en los lugares donde coexisten instituciones del Sistema de Justicia, Juzgados de Paz y autoridades comunales, se establecerán medios y formas de coordinación funcional y operativa, para la investigación y sanción de la violencia.

Por otro lado, se cuenta con el Protocolo de Coordinación entre Sistemas de Justicia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, el cual tiene por objeto definir reglas y pautas de coordinación y armonización de las relaciones entre la jurisdicción especial indígena y la justicia ordinaria.

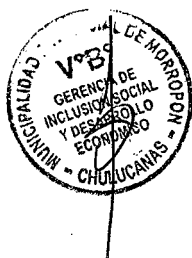
En el ámbito de intervención de los distritos de la Provincia de Morropón Chulucanas no se cuenta con Juzgado Mixto o Especializados y sede del Ministerio Público, ya que éstos solo se encuentran en la Provincia de Chulucanas.

En ese sentido las Fiscalías y Juzgados deben aplicar las disposiciones de funcionamiento necesarias en el marco de hechos ocurridos en zonas rurales. El Protocolo del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial refiere como disposiciones para el funcionamiento de coordinación⁷⁸, estas disposiciones se deben aplicar en las Fiscalías y Juzgados que atienden casos de la Provincia de Morropón - Chulucanas.

- **Reconocimiento mutuo de actuaciones:** Los sistemas de justicia reconocen entre sí los documentos, actas y otros instrumentos que utilizan al impartir justicia.
- **Reconocimiento mutuo de decisiones:** Lo decidido por las autoridades de una jurisdicción deberá ser respetado por la otra, siempre que no vulnere derechos fundamentales.
- **Mecanismos de apoyo institucional:** Para la efectiva materialización de la coordinación entre los diferentes sistemas de justicia sus instituciones deberán servir de apoyo institucional.
- **Actos de cooperación:** Las autoridades de los sistemas de justicia establecerán, a través del diálogo, actos de coordinación en el espacio en el que interactúen. Entre los actos de cooperación que pueden y deben existir están:
 - Práctica e intercambio de pruebas.
 - Búsqueda y detención de personas.
 - Realización de comunicaciones y notificaciones.
 - Realización de pericias especializadas.
 - Ejecución de sentencias o resoluciones (entre ellas decisiones de la jurisdicción especial y ejecución de medidas de protección).
 - Otros actos o diligencias que resulten pertinentes.

La cooperación no se limita a las acciones detalladas, sino que podrá extenderse a todas aquellas acciones que sean estimadas de manera oportuna por las autoridades de los diversos sistemas de justicia.

- Coordinación entre la jurisdicción ordinaria, la justicia de paz y la justicia especial. La coordinación intercultural es un deber para la jurisdicción



⁷⁸ Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, *Protocolo de coordinación entre sistemas de justicia*.

ordinaria, la justicia de paz y la jurisdicción especial. Se registrará por el principio de reciprocidad y se priorizarán especialmente las acciones que permitan:

- La delegación mutua de funciones.
- La aplicación de sanciones comunitarias y mandatos de comparecencia.
- La representación del Estado en actos comunitarios.
- En el caso de la jurisdicción ordinaria y la justicia de Paz las acciones en las que podrán establecer relaciones de coordinación se centrarán en: Declaraciones testimoniales, inspecciones judiciales, otros actos.

Por consiguiente, algunos de los actos de los hechos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar que debe valorar la Fiscalía Especializada en el marco de la coordinación y cooperación en el proceso de investigación fiscal, así como el Juzgado al momento de emitir sentencia son:

- Actas comunales de derivación de caso, de antecedentes de violencia y otros emitidas por autoridades comunales, rondas campesinas.
- Sentencia de sanción comunal y/o medidas de protección emitidas por los jueces/zas de paz
- Antecedentes de garantías personales dictadas por subprefectura distrital

En la intervención ante la denuncia de violencia y desarrollo del proceso, la Fiscalía Especializada y Juzgado en relación a las autoridades comunales pueden:

- Solicitar apoyo institucional bajo la coordinación con las autoridades comunales. Asimismo, deben prestar apoyo cuando se los requiera para su intervención en el distrito o comunidad, para lo cual deberán sostener un diálogo intercultural continuo.
- Podrán solicitar pruebas emitidas por las autoridades comunales en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales.
- Se podrá coordinar la detención de los agresores con las autoridades comunales, prestando en el más breve plazo el apoyo correspondiente para el traslado y resguardo.

Además, deberá valorar las constancias e historia clínica que se brinde desde los centros y postas de salud de las comunidades y distritos.

2.3. PAUTAS PARA LA ACTUACIÓN, LA ARTICULACIÓN TERRITORIAL, COORDINACIÓN FUNCIONAL Y OPERATIVA EN EL ÁMBITO DE LOS PROCESOS DE PROTECCIÓN Y RECUPERACIÓN.

2.3.1.A NIVEL DISTRITAL Y COMUNAL

1) JUZGADO DE PAZ:

El Juzgado de paz del Distrito de Chulucanas es una autoridad en la comunidad y/o distrito, que es parte del Poder Judicial. Así como es parte del proceso de atención a través del dictado de las medidas de protección para las víctimas y/o sanción comunal en casos de faltas, interviene además en la ejecución y vigilancia del cumplimiento de las mismas.



- En los centros poblados donde no exista comisaría, los juzgados de paz coordinan la ejecución de las medidas de protección y las sanciones impuestas con las autoridades de las comunidades campesinas, comunidades nativas o rondas campesinas⁷⁹
- En caso de incumplimiento de las medidas de protección, el juzgado de paz podrá interponer denuncia por resistencia y desobediencia a la autoridad.

2) SUBPREFECTURA DISTRITAL Y TENENCIA GOBERNACIÓN

La subprefectura distrital de la jurisdicción del Centro Poblado o Caserío del Distrito de Chulucanas después de otorgar garantías personales, coordina con la tenencia gobernación para velar por su cumplimiento de éstas, en articulación con las autoridades comunales de la zona, así como con la policía nacional del Perú. Algunas de las acciones que realiza son:

- La Subprefectura Distrital de la jurisdicción del Centro Poblado o Caserío del Distrito de Chulucanas y/o el/la teniente gobernador vigilan el cumplimiento de las garantías personales en coordinación con la policía de la Comisaria de la jurisdicción del Centro Poblado o Caserío y/o autoridades comunales u organizaciones de vigilancia comunitaria.
- La Subprefectura Distrital de la jurisdicción del Centro Poblado o Caserío del Distrito de Chulucanas y/o el teniente gobernador, como autoridades de la zona, pueden formar parte de la vigilancia de la ejecución de las medidas de protección que se hayan dictado a la víctima.
- En caso de incumplimiento de las garantías personales otorgadas, informa a la policía, para abrir proceso de desobediencia y resistencia a la autoridad.
- La Tenencia Gobernación debe apoyar a la Subprefectura Distrital de la jurisdicción del Centro Poblado o Caserío del Distrito de Chulucanas a participar en los comités de seguridad ciudadana, promoviendo la participación y organización de la ciudadanía en coordinación con las autoridades de la jurisdicción. Así como, tanto la subprefectura distrital como la tenencia gobernación, apoyan en la promoción y difusión de los programas sociales y acciones del Estado; y en la priorización de políticas de desarrollo para su jurisdicción⁸⁰.

3) POLICIA NACIONAL DEL PERÚ

Como responsable de la ejecución de las medidas de protección dictadas por el juzgado, la PNP debe tener un mapa gráfico y georreferencia de registro de todas las víctimas con medidas de protección que les hayan sido notificadas y habilitar un canal de comunicación para atender efectivamente los pedidos de resguardo, pudiendo coordinar con serenazgo de Municipalidad Distrital, juntas vecinales, el juzgado de paz de la jurisdicción del Centro Poblado o Caserío del Distrito de Chulucanas, autoridades comunales. Algunas de las acciones que debe realizar para la protección de las víctimas en las comunidades y distritos son:

- La policía es la responsable de ejecutar las medidas de protección.



⁷⁹ Ley N° 30364, art. 47, y Reglamento de la Ley N° 30364, art. 68.

⁸⁰ Decreto Supremo N° 004-2007-IN, que aprueba Reglamento de Organización y Funciones de las Autoridades Políticas, art. 17.2.

- En las localidades donde no exista Comisaría, la policía coordina con el Juzgado de Paz de la jurisdicción del Centro Poblado o Caserío del Distrito de Chulucanas la ejecución de las medidas de protección, quienes a su vez coordinando con las autoridades comunales y otras que correspondan⁸¹.
- La Policía Nacional del Perú, si al momento de valorar el riesgo, identifica un caso de riesgo severo, incluye de inmediato en la hoja de ruta del servicio de patrullaje policial el domicilio de la víctima o de sus familiares, a fin de que se efectúe el patrullaje integrado u otras rondas alternas que permitan prevenir nuevos actos de violencia; para tal efecto, efectúa las coordinaciones para comprometer el apoyo del servicio de Serenazgo, con sus unidades móviles y de las juntas vecinales⁸², autoridades comunales, juez de paz de la jurisdicción del Centro Poblado o Caserío, a fin de formar una red de protección para la víctima.
- En caso de incumplimiento de las medidas de protección, la policía de la Comisaría de la jurisdicción del Centro Poblado o Caserío recibe la denuncia de la autoridad por resistencia y desobediencia a la autoridad.

4) MINISTERIO DE SALUD

Las y los operadores de salud tienen especial participación en la recuperación de las víctimas de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar. De acuerdo a las y los profesionales que se tenga presente en los establecimientos de salud de la comunidad o distrito deben:

- Los servicios de salud aseguran la promoción, prevención, atención y recuperación integral de la salud física y mental de las víctimas de acuerdo a lo dispuesto por los juzgados de paz y/o las autoridades de las comunidades campesinas, comunidades nativas o rondas campesinas⁸³.
- El tratamiento y acompañamiento psicológico para la recuperación de la víctima, se encuentra a cargo de los establecimientos de salud.
- Las y los operadores de salud debe coordinar con las instituciones públicas que brindan servicios para atender de inmediato las necesidades de las mujeres y los integrantes del grupo familiar víctimas de violencia.
- Las y los operadores de salud, deben manejar la Guía Técnica para la Atención de Salud Mental a Mujeres en situación de Violencia ocasionada por la Pareja o Ex pareja, que establece los procedimientos de identificación, diagnóstico y tratamiento para la recuperación de la salud mental de mujeres en situación de violencia⁸⁴. Las mujeres tienen derecho a ser atendidas de manera inmediata y recibir los certificados que permitan la constatación de los hechos de violencia, sin perjuicio de los informes complementarios.
- Si bien en la etapa de la atención inmediata se aplica el Kit de emergencia a las víctimas de violación sexual, se debe dar el seguimiento e información a la víctima sobre los resultados, conforme lo dispone la Directiva Sanitaria para el Uso del Kit para la Atención de Casos de



⁸¹ Ley N° 30364, art. 68.

⁸² Reglamento de la Ley N° 30364, art. 22 inc. 3 y art. 31 numeral 2.

⁸³ Ley N° 30364, art. 47.

⁸⁴ Resolución Ministerial N°070-2017/MINSA, que aprueba la Guía Técnica para la Atención de Salud Mental a Mujeres en situación de Violencia ocasionada por la Pareja o Ex pareja, Diario oficial El Peruano, 7 de febrero de 2017.

Violencia Sexual del Ministerio de Salud⁸⁵, y el Decreto Supremo N° 012-2019-MIMP.

- Las/os operadores de salud, deben garantizar la recuperación de la salud física y mental de las mujeres afectadas por violencia, para lo cual, y de ser el caso, se deberán realizar referencias a Establecimiento de Salud de mayor nivel de complejidad o al Centro de Salud Mental Comunitarios de Sechura, según corresponda⁸⁶.
- Las acciones para la atención y recuperación de las mujeres afectadas por violencia, se sustentan en el modelo de atención en salud mental comunitario; promoviendo el reconocimiento de los recursos personales y comunitarios y el involucramiento activo de las redes de soporte familiar y comunal, entre otras⁸⁷.
- Las y los operadores de salud de psicología, en las zonas donde no tengan presencia, pero sean parte de la jurisdicción del establecimiento de salud, deberán implementar un trabajo extra muros para la recuperación de la víctima de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, en el marco de los lineamientos de atención de salud mental comunitaria.
- Entre las estrategias que se debe implementar es la articulación con las lideresas/líderes de la comunidad, para el seguimiento y acompañamiento de las víctimas en la recuperación.

5) MINISTERIO DE EDUCACIÓN

En el distrito y comunidad, el personal docente de las instituciones educativas, deberá realizar las coordinaciones con las autoridades comunales para la protección de la víctima, así como tomar las medidas urgentes determinadas de acuerdo a la norma:

- Ante los casos cometidos por personal de la institución educativa, la Ley de Reforma Magisterial, así como su Reglamento⁸⁸, señala que como medidas preventivas:
 - El/la director/a de la IE, bajo responsabilidad funcional, aplica de oficio la medida de separación preventiva al profesor, cuando exista una denuncia administrativa o judicial, por los supuestos como violación contra la libertad sexual, hostigamiento sexual en agravio de un estudiante, actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales, dando cuenta al titular de la UGEL o DRE, o quien haga sus veces. La separación preventiva concluye al término del proceso administrativo o judicial correspondiente.
 - Si el/la director/a no realiza dicha separación, la UGEL o DRE, efectuará la separación preventiva.
 - Durante el periodo de la separación preventiva o retiro, el Jefe o Especialista Administrativo de Personal de la Instancia de Gestión



⁸⁵ Resolución Ministerial N° 227-2019/MINSA que aprueba la Directiva Sanitaria para el Uso del Kit para la Atención de Casos de Violencia Sexual, publicado en Diario Oficial "El Peruano" en fecha 8 de marzo de 2019.

⁸⁶ Resolución Ministerial N° 070-2017/MINSA, que aprueba la Guía Técnica para la Atención de Salud Mental a Mujeres en situación de Violencia ocasionada por la Pareja o Ex pareja.

⁸⁷ Norma Técnica de Salud N° 164-MINSA/2020/DGIESP: Norma Técnica de Salud para el Cuidado Integral a Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar Afectados por Violencia Sexual.

⁸⁸ Decreto Supremo N° 004-2013-MINEDU, aprueba Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, Diario oficial El Peruano, 3 de mayo de 2013, art. 86* art. modificado por D.S. N° 007-2015-MINEDU, publicado el 10 julio 2015.

Educativa Descentralizada, debe garantizar la prestación del servicio en la institución educativa.

- Las medidas de separación preventiva y retiro implican el alejamiento del profesor de cualquier institución educativa, siendo puesto a disposición de la UGEL o DREL.

Asimismo, hay que considerar que, se debe promover la reinserción de la víctima a la IE, brindando flexibilidad para que rinda sus exámenes, y acompañarla hasta que retome la asistencia regular a clases, a fin de lograr su reincorporación y continuidad escolar.

6) MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES:

Los servicios del MIMP en comunidades pueden canalizarse a través de la Estrategia Rural de la jurisdicción del Centro Poblado o Caserío del Distrito de Chulucanas al Centro de Emergencia Mujer de Chulucanas. Los/as operadores buscarán que se dicte las medidas de protección inmediatas para la víctima desde las autoridades comunales, así como su derivación para la atención y protección especializada a operadores de justicia en delitos contra la violencia hacia las mujeres e integrantes del grupo familiar. El servicio de la Estrategia Rural del Programa Nacional AURORA, promueve la operatividad del sistema de prevención, atención y protección frente a la violencia en zonas rurales, promoviendo la articulación con autoridades comunales para la protección de las víctimas.

7) DEFENSORIA MUNICIPAL DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE

La DEMUNA de la jurisdicción del Centro Poblado o Caserío del Distrito de Chulucanas, para la protección de la víctima en la comunidad y distrito, tienen la facultad de intervenir en asuntos concernientes a los derechos de niñas, niños y adolescentes, cuando un menor esté en desprotección debe derivar y canalizar su atención inmediata con las Unidades de Protección Especial del MIMP de la región, Fiscalía de Familia y Juzgados de Familia. La DEMUNA coordina con las instituciones que encuentre a disposición en el distrito o comunidad, hasta la derivación e inserción del menor al servicio especializado.

8) ORGANIZACIONES SOCIALES DE BASE:

Las organizaciones sociales de base (OSB) presentes en comunidades y distritos, sean de mujeres, pueblos indígenas, u organizaciones según diversos oficios ejercidos en la comunidad o distrito, pueden aportar en el seguimiento y vigilancia para la protección de la víctima. Las OSB ejercen un poder de organización, convocatoria y liderazgo en la zona, y es importante la articulación con las mismas para la protección de las víctimas, sin vulnerar la confidencialidad que debe existir en la atención y seguimiento de los casos y evitando la revictimización o el estigma.

9) COMITÉ DISTRITAL Y COMUNAL DE SEGURIDAD CIUDADANA:

Son organizaciones de carácter comunitario, liderado por los gobiernos locales, con el fin de crear cultura sobre seguridad ciudadana coadyuvando a la convivencia pacífica de las comunidades mediante la vinculación e integración de los vecinos.



En todas las comunidades y distritos se cuenta con la presencia de Comités distritales y comunales de seguridad ciudadana, en el marco de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana⁸⁹, esta norma a su vez establece de modo descentralizado la creación de los Comités Regionales, Provinciales y Distritales de Seguridad Ciudadana. En ese sentido, algunas de las acciones que corresponde realizar a estos comités frente a la protección de la violencia:

- Los Comités de Seguridad Ciudadana y juntas vecinales, apoyan a la ejecución de las medidas de protección y/o sanciones comunales, para la protección de las víctimas de violencia.
- Realizar rondas/patrullaje, en coordinación con las autoridades comunales y las formas de organización para la vigilancia de la zona.
- Los Comités de Seguridad Ciudadana y Juntas vecinales, tienen como objetivo desarrollar actividades preventivas, informativas y de proyección social en apoyo a la PNP, para mejorar la seguridad ciudadana de la comunidad y distrito.

10) RED DE MUJERES – LIDERESAS COMUNITARIAS:

La Red de Mujeres, lideresas de las comunidades y distritos cumplen un papel fundamental en el acompañamiento a las víctimas de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar. Entendiendo el alcance y dinámica propia de las comunidades, el trabajo que se realiza desde los grupos de mujeres organizadas aporta en la salud mental comunitaria de las víctimas. Algunas de las acciones que realizan las mujeres en las comunidades y distritos son:

- Las Redes de mujeres – Lideresas comunitarias son órganos de apoyo a mujeres víctimas de violencia, en su Reglamento interno tienen como objetivo en el Artículo 13: “..... Contribuir a reducir los casos de violencia contra las mujeres en el Distrito....., desde un enfoque sistemático orientado a derrocar el sistema sexo – género, aprovechando los contextos socio políticos para la incidencia de propuestas orientadas a transformar este problema social, que marca las vidas, especialmente de las mujeres y los NNA”.
- Las redes de mujeres – Lideresas comunitarias realizan acciones de seguimiento y monitoreo a las víctimas de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- Los establecimientos de salud pueden implementar estrategias de intervención con grupos de mujeres, a fin de que brinden acompañamiento emocional a las víctimas de violencia a través de espacios de recuperación, considerando que no se cuenta con profesionales especializados en zona, considerando sus propios marcos de referencia culturales sobre el bienestar y la salud mental.
- En las zonas donde existan grupos de mujeres que realizan prácticas ancestrales de sanación o curación, pueden articular su accionar con las autoridades comunales, para aportar en la recuperación del bienestar emocional de la víctima.



⁸⁹ Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, Diario oficial El Peruano, 11 de febrero de 2003.

11) MUNICIPALIDADES DE CENTRO POBLADOS:

Las competencias y transferencias de las Municipalidades de Centros Poblados, se encuentran definidas en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades en el Título XI, Artículo 140, ... “Corresponden a las municipalidades ubicadas en zonas rurales, en lo que les sea aplicable, las competencias, atribuciones, funciones, responsabilidades, derechos, deberes y obligaciones que conforme a esta ley corresponden a las municipalidades provinciales y distritales, según el caso, además de las condiciones especiales que establece el presente título. La condición de municipalidad ubicada en zona rural es considerada para efecto de la distribución del FONCOMUN, canon u otras transferencias de recursos a favor de ellas”.

12) JUNTAS VECINALES:

Las funciones de las juntas vecinales se encuentran en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades en el Título VII, Capítulo IV y en el Artículo 107, y se detalla las siguientes funciones de los ítems 3 y 7: “..... 3. Apoyar la seguridad ciudadana por ejecutarse en el distrito y 7. Las demás que le delegue la municipalidad distrital”.

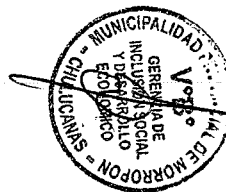
13) RONDAS CAMPESINAS:

Las funciones de las Rondas campesinas se encuentran detalladas en el Reglamento de la Ley N° 27908 – Ley de Creación de Rondas Campesinas, en el Capítulo IV, Artículo 12, se detalla en el inciso j): “..... promover el ejercicio de los derechos y la participación equitativa de la mujer en todo nivel; tener consideración especial a los derechos del niño y del adolescente, de las personas discapacitadas y de los adultos mayores.”

14) PROGRAMAS: VASO DE LECHE Y COMEDORES POPULARES

Las integrantes de los programas Vaso de Leche y Comedores populares pueden apoyar como ya se ha visto de otras experiencias en el país, como orientadoras judiciales “Violencia de Género y Acceso a la Justicia” como en el caso de El Agustino y Callao, en donde son capacitadas en temas como: acceso a la justicia, discriminación, filiación; además de violencia física, sexual, psicológica y económica, donde además ellas harán la réplica con otras integrantes.





Anexo N° 01: RUTA COMUNITARIA Y RURAL PARA LA IDENTIFICACIÓN, DENUNCIA, ATENCIÓN Y RECUPERACIÓN DE UNA VÍCTIMA DE VCMYGF

